



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 19 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.704

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. Decreto 475/2021 . DECNU-2021-475-APN-PTE - Ley N° 24.241. Modificación.	3
DIRECTIVA DE POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 457/2021 . DCTO-2021-457-APN-PTE - Apruébase actualización.	10
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES. Decreto 466/2021 . DCTO-2021-466-APN-PTE - Autorízase la creación y el funcionamiento.	11
CONVENIOS. Decreto 467/2021 . DCTO-2021-467-APN-PTE - Aprobación.	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 472/2021 . DCTO-2021-472-APN-PTE - Promociones.	15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 471/2021 . DCTO-2021-471-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 474/2021 . DCTO-2021-474-APN-PTE - Desestimase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 473/2021 . DCTO-2021-473-APN-PTE - Desestimase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 470/2021 . DCTO-2021-470-APN-PTE - Recházase recurso.	21
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 468/2021 . DCTO-2021-468-APN-PTE - Recházase recurso.	23
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 469/2021 . DCTO-2021-469-APN-PTE - Recházase recurso.	25

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 35/2021 . RESOL-2021-35-E-AFIP-SDGOAI.	27
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 965/2021 . RESOL-2021-965-APN-DE#AND.	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 231/2021 . RESOL-2021-231-APN-D#ARN.	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 232/2021 . RESOL-2021-232-APN-D#ARN.	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 210/2021 . RESOL-2021-210-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	33
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 45/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 431/2021.	34
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 46/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 167/2021.	35
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 47/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 411/2021.	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 419/2021 . RESOL-2021-419-APN-SIECYGCE#MDP.	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 980/2021 . RESOL-2021-980-APN-MDS.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 423/2021 . RESOL-2021-423-APN-MEC.	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 656/2021 . RESOL-2021-656-APN-SE#MEC.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 657/2021 . RESOL-2021-657-APN-SE#MEC.	44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2222/2021 . RESOL-2021-2222-APN-ME.	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR. Resolución 440/2021 . RESOL-2021-440-APN-SECCYPE#MRE.....	46
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR. Resolución 587/2021 . RESOL-2021-587-APN-SECCYPE#MRE.....	47
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 134/2021 . RESOL-2021-134-APN-SGA#MS.....	48
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 135/2021 . RESOL-2021-135-APN-SGA#MS.....	49
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 415/2021 . RESOL-2021-415-APN-MT.....	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 232/2021 . RESOL-2021-232-APN-MTR.....	52
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 252/2021 . RESOL-2021-252-APN-MTYD.....	56
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 29/2021 . RESOL-2021-29-APN-MI.....	58
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 27/2021 . RESOL-2021-27-APN-SAE.....	59

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5028/2021 . RESOG-2021-5028-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización semestral. Semestre Enero/Junio de 2021. Plazo para la recategorización. Resolución General N° 4.309. Norma complementaria.....	61
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA Y SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución Conjunta 2/2021 . RESFC-2021-2-APN-SPYMEYE#MDP.....	63
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA Y SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución Conjunta 2/2021 . RESFC-2021-2-APN-SMYCP#JGM.....	66

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 105/2021 . DI-2021-105-E-AFIP-AFIP.....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 33/2021 . DI-2021-33-E-AFIP-DIRCRI#SDGGOPII.....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 34/2021 . DI-2021-34-E-AFIP-DIRCRI#SDGGOPII.....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 58/2021 . DI-2021-58-E-AFIP-SDGGOPII#DGIMPO.....	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 60/2021 . DI-2021-60-E-AFIP-SDGGOPII#DGIMPO.....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1589/2021 . DI-2021-1589-APN-DNM#MI.....	71
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 32/2021 . DI-2021-32-APN-SSIA#JGM.....	72

Tratados y Convenios Internacionales

.....	75
-------	----

Concursos Oficiales

.....	76
-------	----

Remates Oficiales

.....	77
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----



Decretos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 475/2021

DECNU-2021-475-APN-PTE - Ley N° 24.241. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60464585-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 24.714 y sus modificaciones, 24.977 y sus modificatorias, 25.994, 26.425 y sus modificatorias, 26.485 y sus modificatorias, 26.970, 27.260 y sus modificatorias, 27.360 y 27.532; los Decretos Nros. 1454 del 25 de noviembre de 2005, 1602 del 29 de octubre de 2009 y 840 del 4 de noviembre de 2020 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 158 del 26 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 24.241 se creó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que el artículo 22 de la citada Ley N° 24.241 establece que, a los fines del artículo 19, inciso c) de dicho plexo normativo, serán computables los servicios comprendidos en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) como así también los prestados con anterioridad, y dicho cómputo comprenderá exclusivamente las actividades desarrolladas hasta el momento de solicitar la prestación básica universal.

Que en el Título II del Libro I, Capítulo IV de la citada Ley, se regulan las prestaciones de Retiro por Invalidez y Pensión por Fallecimiento, mientras que en su Capítulo VII se establece cómo será el financiamiento de dichas prestaciones.

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, se instituyó con alcance nacional y obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) del Régimen de Pensiones No Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el Decreto N° 1602/09 creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, incluyendo en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714 a los grupos familiares no alcanzados por las mismas, previstas en el mencionado régimen, en la medida en que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal y que, en la actualidad, este pilar de las asignaciones familiares alcanza, según los registros de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a más de CUATRO COMA CUATRO (4,4) millones de niños, niñas y adolescentes, a través de DOS COMA TRES(2,3) millones de titulares.

Que, según se desprende de los mismos registros, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las personas titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social son mujeres, que no solo están atravesadas por la acumulación de desventajas en virtud de su condición de género, sino que también acumulan desventajas asociadas a su situación socioeconómica.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 24.714, modificado por el Decreto N° 840/20, define la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y su alcance, y el artículo 14 ter de la mencionada Ley establece los requisitos que deben cumplirse para su percepción, considerando el régimen citado una priorización en la mujer para el cobro de las prestaciones, y dicho dato se refleja en las estadísticas vigentes que demuestran que del total de las personas que realizan la presentación de la Libreta que comprueba los extremos de educación y salud de quienes generan el derecho al cobro respectivo, en su gran mayoría son mujeres.

Que la situación de quien tiene el cuidado del niño y/o de la niña torna más complejo el acceso al mercado laboral y, en consecuencia, poder completar los requisitos que se exigen para el acceso a las prestaciones previsionales.

Que el ESTADO NACIONAL tiene, dentro de sus principales compromisos, la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, garantizándoles las prestaciones de la seguridad social y, en especial, priorizando la inclusión y atención de los grupos y personas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad, tal como se establece en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Que, a lo largo de la historia reciente, nuestro sistema previsional ha generado diferentes políticas inclusivas para extender la cobertura a los sectores de personas mayores que más dificultades enfrentan para poder acceder a un beneficio previsional.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha atravesado, por lo menos en las pasadas CUATRO (4) décadas, ciclos recurrentes de contracción de su mercado de trabajo, transitando períodos de alta desocupación e informalidad laboral, situación que devino en evidentes dificultades estructurales para que las personas pudieran tener continuidad en sus trayectorias contributivas a la seguridad social.

Que, en virtud de ello, las experiencias de inclusión previsional de los años 2005 y 2014, dispuestas por el Decreto N° 1454/05, la Ley N° 25.994 y la Ley N° 26.970, respectivamente, generaron un proceso virtuoso de extensión de este derecho que hoy sigue alcanzando a más de TRES COMA SEIS(3,6) millones de personas mayores.

Que dichas medidas tuvieron un importantísimo efecto de género, toda vez que, según los registros de la Seguridad Social y hasta hoy en día, el SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) de las prestaciones que fueron obtenidas por moratoria corresponden a mujeres, dejando en evidencia la necesidad de implementar políticas con perspectiva de género para revertir las brechas en el acceso al derecho a la seguridad social.

Que, a más abundamiento, en la gran mayoría de los casos, para estas mujeres la inclusión previsional representó la oportunidad de acceder, por primera vez en su vida, a ingresos estables e independientes de su situación conyugal y les otorgó autonomía económica.

Que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo ha ido incrementándose en las pasadas décadas, no obstante lo cual se corrobora una fuerte desigualdad respecto de la participación y las condiciones de trabajo de sus pares varones en todos los indicadores, arrojando los datos de EPH INDEC en el tercer trimestre del año 2020: tasas de actividad de CUARENTA Y CINCO COMA CUATRO POR CIENTO (45,4 %) para las mujeres y SESENTA Y CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (64,5 %) para los varones; de empleo de TREINTA Y NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (39,4 %) para las mujeres y CINCUENTA Y SIETE COMA SIETE POR CIENTO (57,7 %) para los varones; e índices de desocupación del TRECE COMA UNO POR CIENTO (13,1 %) para las mujeres contra el DIEZ COMA SEIS POR CIENTO (10,6 %) para los varones.

Que la contracara de estas mayores dificultades que enfrentan las mujeres para insertarse en el mercado de trabajo registrado tiene una relación directa con la división sexual del trabajo, que asigna roles de género a las diferentes actividades y que históricamente ha delegado a las mujeres el trabajo reproductivo y las tareas indispensables para garantizar el cuidado, bienestar y supervivencia de las personas del hogar, mientras que el trabajo productivo, que se realiza de manera remunerada en el mercado, aparece asociado tradicionalmente a los varones.

Que el trabajo productivo y reproductivo representan un conjunto de acciones igualmente necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana y el sostenimiento de las sociedades, pero que sin embargo no gozan del mismo reconocimiento, de forma tal que las tareas domésticas y de cuidado no remuneradas son un trabajo que queda invisibilizado, a pesar de su rol crucial para el funcionamiento de las sociedades en su conjunto.

Que en el año 2013 se realizó en la Argentina la Encuesta sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo (EAHUINDEC, 2013), el que verificó que las mujeres realizan el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76 %) de las tareas domésticas no remuneradas, y que el OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) de las mujeres se ocupan de tareas domésticas no remuneradas por una carga de al menos SEIS COMA CUATRO HORAS (6,4 hs.) al día.

Que, por su parte, al observar la densidad de contribuciones al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) de las personas de entre CUARENTA (40) y SESENTA Y CUATRO (64) años, se corrobora que las mujeres presentan, en promedio, una brecha del VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) respecto de los varones de su misma edad (desfavorable para las mujeres); mientras que a partir de los CINCUENTA Y SEIS (56) años la brecha de aportes se incrementa hasta superar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) a los SESENTA Y DOS (62) años.

Que en el año 2016 se sancionó la Ley N° 27.260 que, en su artículo 13, creó la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) que definió la edad de acceso en SESENTA Y CINCO (65) años tanto para mujeres como para varones.

Que, a su vez, la mencionada Ley dispuso que durante el lapso de TRES (3) años podrían seguir accediendo al régimen de regularización de la Ley N° 26.970 las mujeres que durante ese período cumplieran la edad jubilatoria y fueran menores de SESENTA Y CINCO (65) años.

Que mediante el artículo 15 del Decreto N° 894/16 se dispuso que el plazo referido en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.260 vencerá el día 23 de julio 2019.

Que, posteriormente, por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 158/19 ese plazo inicial de TRES (3) años fue extendido por otros TRES (3) años, que se cumplirá el próximo 23 de julio de 2022.

Que, a pesar de seguir vigente la opción de acogerse al régimen de regularización de la Ley N° 26.970, la falta de actualización de los plazos temporales de los períodos que pueden ser regularizados generó que las mujeres mayores de entre SESENTA (60) y SESENTA Y CUATRO (64) años fueran perdiendo, año tras año, la capacidad de incorporarse, quedando, muchas de ellas, sin ningún tipo de cobertura de la seguridad social.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como pandemia, llevando a todos los Estados del mundo a tomar decisiones excepcionales en todos los órdenes.

Que las graves consecuencias sanitarias y socioeconómicas de la pandemia en la REPÚBLICA ARGENTINA profundizaron una crítica situación social heredada de la anterior gestión de gobierno, durante la cual la economía había caído en TRES (3) de los CUATRO (4) años que atraviesan el período de fines del año 2015 a fines del año 2019, empobreciendo a la mayoría de la población.

Que, como ya fuera dicho, las mujeres son las que sufren los peores niveles de desocupación, precarización e informalidad laboral, y que es este uno de los principales elementos explicativos de la feminización de la pobreza, que les impide a las mujeres la acumulación de capital social para enfrentar las contingencias en las edades avanzadas, situación que se agravó, aún más, en el contexto de la pandemia.

Que, como consecuencia del histórico compromiso del país en materia de protección social, la REPÚBLICA ARGENTINA tiene, según los datos de la EPH INDEC, un nivel de cobertura previsional de personas de SESENTA Y CINCO (65) años y más, que supera el NOVENTA POR CIENTO (90 %), y que esto permitió que en marzo del año 2020 hubiera activos SEIS COMA NUEVE (6,9) millones de beneficios previsionales del SIPA, de los cuales TRES COMA SEIS (3,6) millones habían accedido por moratorias, garantizando que esas personas mayores pudieran afrontar el tiempo de pandemia con ingresos y cobertura sanitaria garantizados.

Que, a pesar de la importante cobertura previsional en nuestro país, la desactualización en los parámetros de alcance referidos a los plazos temporales de los períodos que pueden ser regularizados a través de la Ley N° 26.970 hizo que ciento de miles de mujeres mayores, entre los SESENTA (60) y los SESENTA Y CUATRO (64) años, quedaran sin ninguna cobertura previsional y muchas de ellas, sin ningún tipo de ingresos en un contexto extremadamente crítico en materia socioeconómica.

Que, asimismo, las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio derivadas de la pandemia por COVID-19 evidenciaron aún más la importancia social que tienen, y el esfuerzo que demandan las tareas domésticas y de cuidado, haciendo más visibles que nunca las profundas inequidades generadas por la desigual división de estas tareas, con especial afectación a las mujeres.

Que la Ley N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, en su artículo 2° recoge dentro de sus objetivos principales, la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Que nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75, inciso 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), aprobada por la Ley N° 23.179, a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que, asimismo, el artículo 75, inciso 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el Estado debe “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Que la Ley N° 27.532 incluye en el Sistema Estadístico Nacional como módulo de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) a la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo y en su artículo 5°, inciso b, insta a desarrollar políticas públicas que promuevan una equitativa distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y varones.

Que nuestro país aprobó, a través de la Ley N° 27.360, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES en la que se establecen, entre otros, el principio de equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

Que, de acuerdo a lo que surge de los datos estadísticos y administrativos, a partir del nacimiento del primer hijo o de la primera hija, y con más claridad a medida que se incorporan más nacimientos, es menor la densidad de aportes previsionales que registran las mujeres, resultando ejemplificativo el hecho de que en marzo de 2021 había activos TRES COMA SEIS (3,6) millones de beneficios de moratorias, de los cuales DOS COMA SIETE (2,7) millones tenían titularidad femenina.

Que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo remunerado es menor a la de los varones y que, cuando lo hacen, tienen mayores dificultades que estos para acceder a puestos de trabajo registrados, sufren intermitencias en sus trayectorias laborales y perciben menores salarios, siendo uno de los factores explicativos la dificultad de conciliar la vida laboral y la crianza de los hijos y/o las hijas.

Que, como consecuencia de lo descripto en el párrafo precedente, las mujeres acumulan menos aportes jubilatorios y a mayor cantidad de hijos e hijas, las brechas respecto al ingreso de aportes previsionales se incrementan tanto respecto de los varones que son padres como de las mujeres sin hijos e hijas.

Que las tareas de crianza y cuidado demandan una enorme cantidad de horas a quienes las realizan y resultan una condición indispensable para el desarrollo de las sociedades, aunque tradicionalmente han quedado invisibilizadas y han sido asumidas como actividades propias del género femenino.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera conveniente adoptar medidas de justicia social orientadas a reparar parte de las desigualdades estructurales que sufren las mujeres a lo largo de su vida y que derivan, en gran medida, de la sobrecarga de las tareas de cuidado y de las inequidades del mercado de trabajo que se acumulan en el largo plazo.

Que, en este sentido, la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) indicó que la seguridad social debería fomentar y basarse en los principios de la igualdad de género, lo que significa no solo trato igualitario para hombres y mujeres en situaciones iguales o similares, sino también medidas para garantizar la igualdad de hecho para las mujeres, ya que la sociedad obtiene un enorme beneficio del cuidado no remunerado que estas proporcionan, por lo que no deberían verse más tarde perjudicadas por el sistema por haber hecho esta contribución durante la edad en que podían trabajar (OIT, "Seguridad Social: Un nuevo consenso", 01/11/2001).

Que, más recientemente, el mencionado Organismo Internacional reconoció que a lo largo del ciclo de vida las mujeres van sumando desventajas, las cuales se acumulan en las últimas etapas de la vida y que gran parte de la contribución económica de las mujeres proviene de las tareas que conllevan la atención de las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y la actividad que despliegan en la economía informal (OIT, "Derechos, empleos y seguridad social: Una nueva visión para hombres y mujeres de edad avanzada", 2008).

Que, en sintonía con lo dicho, se postula que una política integral de cuidados debe concebirse en el marco de un enfoque de derechos, el que debe contemplar las desigualdades de género en la producción y distribución del cuidado, a través de políticas que tiendan a su redistribución, con el fin de alivianar la carga que aquel representa para las mujeres y que condiciona sus posibilidades de desarrollo personal y profesional (OIT, UNICEF, PNUD, CIPPEC, "Las políticas de cuidado en Argentina: avances y desafíos", 2018).

Que la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS) indicó que ampliar las prestaciones de la Seguridad Social y la población perceptora, sea mediante mecanismos de compensación del cuidado u otras fórmulas, son siempre aspiraciones y propuestas bien acogidas por las sociedades y que, para que la relación entre cuidado y Seguridad Social deje de ser paradójica, para que se deje de castigar a las mujeres por subvencionar a los Estados con su trabajo no remunerado, hay que avanzar hacia el reconocimiento de este trabajo (OISS, "Medidas compensatorias de los cuidados no remunerados en los sistemas de Seguridad Social en Iberoamérica", 2019).

Que en el contexto que imponen los lineamientos internacionales antes reseñados se considera necesario establecer que, al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal, podrán computar las mujeres y/o personas gestantes UN (1) año de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida.

Que, quienes adoptan un niño, una niña o adolescente, brindan afecto y dan cobertura a todas las necesidades materiales respecto de los mencionados o las mencionadas, cuando no lo puede hacer su familia de origen.

Que resulta necesario reconocer el aporte que realiza la mujer a la sociedad en su conjunto al adoptar UN (1) niño, UNA (1) niña o adolescente, en las condiciones estructurales de género que se expusieron, tomando en cuenta las acciones que debe llevar a cabo para su cumplimiento y que, por ello, se considera necesario establecer que, al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal podrán computar DOS (2) años de servicio por cada hijo y/o hija que haya sido adoptado y/o adoptada, que sea menor de edad.

Que, asimismo, es importante reconocer que el cuidado de hijos y/o hijas con discapacidad implica aún mayor demanda de apoyos y cuidados y que esta situación se ve igualmente afectada por el nudo crítico de la desigualdad de género.

Que, por tal motivo, se impone el reconocimiento de UN (1) año de servicio adicional por cada hijo y/o hija con discapacidad que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada, que sea menor de edad.

Que corresponde efectuar un acompañamiento adicional a las mujeres que provienen de trayectorias de vulnerabilidad socioeconómica porque ellas atraviesan incluso más dificultades para poder insertarse en el mercado laboral o para poder delegar en otros las tareas de cuidado, todo ello, en el marco del cumplimiento de las corresponsabilidades que requiere la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, para mantener la titularidad.

Que, por tal motivo, aquellas personas que hayan accedido a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por el período de, al menos, DOCE (12) meses continuos o discontinuos, podrán computar, además, otros DOS (2) años adicionales de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada, que sea menor de edad.

Que la presente es una medida novedosa para nuestro Sistema de Seguridad Social porque tiene un impacto inclusivo inmediato y, además, porque genera un nuevo piso de derechos para las mujeres con hijos e hijas, garantizando efectos positivos permanentes en sus posibilidades de acceso a la jubilación, haciendo que nuestra sociedad sea más justa y equitativa.

Que la medida se aplica sobre las mujeres y/o personas gestantes que llegan a la edad de jubilarse habiendo acumulado a lo largo de sus vidas diferentes desventajas respecto de los varones.

Que estas mayores dificultades en el acceso al derecho a la seguridad social en la vejez acarrearán múltiples situaciones de desamparo o dependencia económica.

Que el reconocimiento de años de aporte por hijo y/o hija genera un efecto inmediato en las mujeres que siguen sufriendo las consecuencias de una sociedad pasada, en la que la brecha de género era aún más pronunciada que en la actualidad y que, en tal sentido, se trata de una medida del presente que puede reparar parte de las inequidades acumuladas a lo largo de TREINTA (30) años.

Que, en el marco del reconocimiento de tareas de cuidado, debe considerarse también todo lo relativo a los períodos de la gestación y nacimiento de la persona y, en ese contexto, las licencias por maternidad y las licencias por estado de excedencia vinculadas al nacimiento, cumplen un rol muy preponderante en lo que refiere a esta materia.

Que, asimismo, resulta de importancia contemplar los períodos de licencia por maternidad y licencia por estado de excedencia como períodos con servicios al único fin de completar los años requeridos en todos los regímenes previsionales administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), evitando que estos plazos que las mujeres y/o personas gestantes dedican al cuidado de las niñas y los niños recién nacidas y nacidos, terminen convirtiéndose en un verdadero perjuicio al momento de jubilarse.

Que, en virtud de lo antedicho, resulta pertinente considerar que los plazos de licencia por maternidad y de estado de excedencia establecidos por las leyes de alcance nacional y por los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos, se computarán como tiempo de servicio solo a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional en todos los regímenes previsionales administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el mismo carácter que los que desarrollaba la persona al momento de comenzar el usufructo de las mismas y siempre que se verifique que la mujer y/o persona gestante haya retornado a la misma actividad que realizaba al inicio de la licencia. Para el caso de que la persona no retome la actividad o lo haga en una distinta, los servicios se computarán con los extremos correspondientes del régimen general. La consideración de estos servicios no tendrá efecto alguno como incremento o bonificación de los haberes jubilatorios.

Que, a su vez, corresponde establecer que el tiempo de servicios a computar de las licencias por estado de excedencia citadas en el considerando precedente no podrá exceder a los estipulados en el artículo 183 de la Ley N° 20.744.

Que el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, ante circunstancias excepcionales, a dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, versando el presente sobre cuestiones no vedadas a su intervención por la norma constitucional, en tanto no hace a la materia penal, tributaria, electoral o de partidos políticos.

Que, durante el año 2020, la irrupción de la pandemia por COVID-19 implicó el agravamiento de la situación de emergencia socioeconómica previamente existente, que había motivado la sanción de la Ley N° 27.541 de "Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública".

Que, en ese contexto, fue necesario que el ESTADO NACIONAL desplegara múltiples medidas que desde la Seguridad Social tuvieron como objetivo garantizar ingresos a las personas y, dentro de esas medidas, una de las más relevantes fue el “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA” (IFE), que dio cobertura a aproximadamente NUEVE MILLONES (9.000.000) de personas.

Que el “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA” (IFE), establecido inicialmente mediante el Decreto N° 310/20, consistió en una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional, destinada a personas cuyos hogares estaban compuestos por trabajadoras y trabajadores informales, desocupados y desocupadas y monotributistas de las categorías más bajas; es decir, aquellos sectores de la población con mayor grado de vulnerabilidad en términos socioeconómicos.

Que a partir de la puesta al pago del “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA” (IFE), por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se detectaron alrededor de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) mujeres mayores que percibieron dicho beneficio, que no estaban alcanzadas por ninguna cobertura previsional y que tienen la edad de retiro cumplida, las que conforman un sector de la población que ha sufrido con más virulencia las diferentes consecuencias derivadas de la pandemia.

Que, asimismo, la relevancia de estos datos llevó a reforzar la inteligencia institucional, profundizando el análisis de los registros administrativos de la seguridad social, de modo tal de promover políticas activas de extensión y mejoras de la calidad de la cobertura previsional, prestando especial atención a las mujeres de entre SESENTA (60) y SESENTA Y CUATRO (64) años de edad, sin ingresos e imposibilitadas de acceder a la Prestación Universal para el Adulto Mayor (PUAM) que, como también ya fuera mencionado, tiene como requisito de edad SESENTA Y CINCO (65) años o más, tanto para mujeres como para varones, perjudicando así, particularmente, al universo de mujeres que provienen de peores trayectorias socioeconómicas.

Que, del estudio de las referidas bases informáticas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se identificaron alrededor de TRESCIENTAS DIEZ MIL (310.000) mujeres de entre SESENTA (60) y SESENTA Y CUATRO (64) años de edad que no cuentan con un beneficio previsional ni tampoco pueden jubilarse por no acumular los suficientes años de aportes, y que estas cifras, en el contexto persistente de la pandemia, reflejan la necesidad de definir con urgencia medidas destinadas a promover la protección social de estas personas que configuran un grupo particularmente vulnerable.

Que la implementación de una política que permita reconocer períodos de servicio a las mujeres y/o personas gestantes por las tareas de cuidado de sus hijos e hijas a lo largo de la vida podría garantizar, de manera inmediata, que más de la mitad de las mujeres identificadas pueda acceder a su jubilación.

Que, asimismo, cabe destacar que, según los datos informáticos del mencionado Organismo, la enorme mayoría de las mujeres que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad y que, además, no cuenta con ningún tipo de ingresos (ni previsionales ni tampoco laborales), podría acceder de manera inmediata a prestaciones de índole previsional, lo que demanda premura en la implementación de acciones proactivas para favorecer su protección, siendo que la medida propuesta les garantizaría ingresos económicos regulares, dando cobertura también a sus contingencias sanitarias, al ser este un derecho derivado de la propia cobertura previsional.

Que, en la especie, es lo perentorio del asunto lo que exige una respuesta urgente, la que no puede esperar la demora natural del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en el tratamiento de las leyes y se encontrará sujeta al posterior control que este haga de la medida, conforme las previsiones normativas establecidas al efecto.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que en el contexto mencionado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, atento su calidad especial de poder activo y de acción permanente, no puede ser indiferente ni dejar de actuar en tiempos como los que atraviesa nuestra República y la comunidad global en general, en los que la necesidad de respuestas urgentes e inmediatas a situaciones en materia de seguridad social es cada vez más usual.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase como artículo 22 bis de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 22 bis.- Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU), las mujeres y/o personas gestantes podrán computar UN(1) año de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida.

En caso de adopción de personas menores de edad, la mujer adoptante computará DOS (2) años de servicios por cada hijo y/o hija adoptado y/o adoptada.

Se reconocerá UN (1) año de servicio adicional por cada hijo y/o hija con discapacidad, que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada que sea menor de edad.

Aquellas personas que hayan accedido a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por el período de, al menos, DOCE (12) meses continuos o discontinuos podrán computar, además, otros DOS (2) años adicionales de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada que sea menor de edad, en la medida en que por este se haya computado el tiempo previsto en el presente apartado”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporárase como artículo 27 bis de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 27 bis.- Declárase computable a los fines de la acreditación de la condición de aportante de acuerdo a lo estipulado por los incisos a) o b) del artículo 95 para el logro de las Prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado o de la afiliada en actividad que prevén los artículos 97 y 98, el período correspondiente a la licencia por maternidad establecida por las leyes de alcance nacional y Convenios Colectivos de Trabajo respectivos”.

ARTÍCULO 3º.- Los plazos de licencia por maternidad y de estado de excedencia establecidos por las leyes de alcance nacional y por los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos se computarán como tiempo de servicio solo a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional en todos los regímenes previsionales administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el mismo carácter que los que desarrollaba la persona al momento de comenzar el usufructo de las mismas y siempre que se verifique que la mujer y/o persona gestante haya retornado a la misma actividad que realizaba al inicio de la licencia o del período de excedencia. Para el caso de que la persona no retome la actividad o lo haga en una distinta, los servicios se computarán como del régimen general.

La consideración de estos servicios no tendrá efecto alguno como incremento o bonificación de los haberes jubilatorios.

ARTÍCULO 4º.- El tiempo de servicios a computar por el período de excedencia en los términos del artículo 3º no podrá exceder a los estipulados en el artículo 183 de la Ley N° 20.744.

ARTÍCULO 5º.- El cómputo de los servicios a los que hace referencia el presente decreto tendrá efecto solo para las prestaciones que se soliciten a partir de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese a las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, cada uno en el ámbito de sus competencias, a prestar la colaboración necesaria para la mejor implementación de lo dispuesto en el presente, debiendo transferir, ceder, y/o intercambiar entre sí los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos, registros, bases o bancos de datos, dando cumplimiento a las previsiones existentes en materia de protección de datos personales y sensibles conforme lo establece la Ley N° 25.326 y en lo que respecta al resguardo del secreto fiscal en la Ley N° 11.683 (t.o. 1978) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para la efectiva implementación del presente.

ARTÍCULO 8º.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 9º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Sabina Andrea Frederic - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi - E/E Daniel Fernando Arroyo

e. 19/07/2021 N° 50547/21 v. 19/07/2021

DIRECTIVA DE POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 457/2021

DCTO-2021-457-APN-PTE - Apruébase actualización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74751522-APN-SSPEYPM#MD, la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 y su modificatoria, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 727 del 12 de junio de 2006 y sus modificatorios, 1691 del 22 de noviembre de 2006, 1729 del 27 de noviembre de 2007, 1714 del 10 de noviembre de 2009, 2645 del 30 de diciembre de 2014 y 571 del 26 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben converger todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la Nación.

Que de acuerdo a lo establecido por el inciso 12 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el PRESIDENTE DE LA NACIÓN es el COMANDANTE EN JEFE de todas las FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, por lo que le corresponde diseñar su política y conducir su gobierno.

Que la legislación vigente, particularmente las Leyes de Defensa Nacional N° 23.554, de Seguridad Interior N° 24.059, de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948 y de Inteligencia Nacional N° 25.520 establecen los lineamientos, prioridades y restricciones en materia de Defensa Nacional.

Que es política de Estado ejercer el gobierno político de la Defensa Nacional, impartiendo directivas claras que establezcan rigurosamente los criterios y lineamientos a los que deberá ajustarse la Política de Defensa, la Política Militar y, consecuentemente, la organización y el funcionamiento del INSTRUMENTO MILITAR DE LA NACIÓN.

Que es voluntad política explicitar los principales lineamientos del nivel Estratégico Nacional, en particular, la concepción y el posicionamiento estratégico que seguirán orientando y conduciendo las cuestiones relativas a la Defensa Nacional.

Que el artículo 4° de la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 establece que para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa la Defensa Nacional de la Seguridad Interior.

Que esa diferencia esencial que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior surge del tipo y/o naturaleza de la amenaza, correspondiendo al Sistema de Seguridad Interior prevenir, conjurar e investigar las amenazas de naturaleza criminal, mientras que la misión de conjurar y repeler las amenazas de naturaleza militar estatal corresponde al Sistema de Defensa Nacional, según lo dispuesto por el artículo 2° de la citada Ley N° 23.554, reglamentado por el artículo 1° del Decreto N° 727/06.

Que resulta fundamental destacar que, entre sus considerandos, el mencionado Decreto N° 727/06 estableció que "...deben rechazarse enfáticamente todas aquellas concepciones que procuran extender y/o ampliar la utilización del INSTRUMENTO MILITAR hacia funciones totalmente ajenas a la defensa, usualmente conocidas bajo la denominación 'nuevas amenazas', responsabilidad de otras agencias del Estado organizadas y preparadas a tal efecto; toda vez que la intervención regular sobre tales actividades supondría poner en severa e inexorable crisis la doctrina, la organización y el funcionamiento de una herramienta funcionalmente preparada para asumir otras responsabilidades distintas de las típicamente policiales".

Que mediante el artículo 20 del citado decreto se dispuso que las operaciones militares sean conducidas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a través del COMANDO OPERACIONAL y que, por lo tanto, le corresponde al EJÉRCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA la función contribuyente de alistar, adiestrar y sostener los medios puestos a su disposición, para el cumplimiento de la misión asignada.

Que el proceso de modernización del Sistema de Defensa Nacional instituido por el “Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional” aprobado por el Decreto N° 1729/07 estableció el procedimiento donde se identifican y determinan las instrucciones rectoras de la Política de Defensa Nacional, de su derivada Política Militar, así como de todos los factores de las capacidades del INSTRUMENTO MILITAR compuestas por el material, la información, los recursos humanos, la infraestructura, la logística, el adiestramiento, la doctrina y la organización.

Que la referida normativa dispone que el “Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional” se inicia con el dictado, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, de la Directiva de Política de Defensa Nacional.

Que por medio del Decreto N° 571/20 el PRESIDENTE DE LA NACIÓN instruyó al MINISTERIO DE DEFENSA para que elabore la propuesta de una nueva Directiva de Política de Defensa Nacional.

Que, en tal sentido, resulta necesario iniciar un nuevo Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional a partir del dictado de la Directiva de Defensa Nacional correspondiente al presente año, que complementa y actualice las oportunamente emitidas por los Decretos Nros. 1714/09 y 2645/14.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la actualización de la “Directiva de Política de Defensa Nacional” (DPDN), que como ANEXO (IF-2021-60150305-APN-SSPEYPM#MD), forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Las apreciaciones e instrucciones contenidas en la presente Directiva constituyen la actualización y revisten el carácter de complementarias de las dispuestas por los Decretos Nros. 1714 del 10 de noviembre de 2009 y 2645 del 30 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50480/21 v. 19/07/2021

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES

Decreto 466/2021

DCTO-2021-466-APN-PTE - Autorízase la creación y el funcionamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58212701-APN-DNGU#ME, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la FUNDACIÓN UNIVERSITAS, con sede principal en la Avenida José Vicente Zapata N° 189 de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, solicitó autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576/96.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y 6° del Decreto N° 576/96 recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES atento a que, entre otras cuestiones, la entidad peticionante cuenta con el antecedente de haber creado y administrado el INSTITUTO SUPERIOR FUNDACIÓN UNIVERSITAS con una trayectoria de DIECINUEVE (19) años en la Ciudad de MENDOZA, lo cual constituye un importante aporte para la institución proyectada; además, que la organización académica se adecua al artículo 27 de la citada Ley N° 24.521, circunscribiéndose la oferta académica al área disciplinaria de las ciencias empresariales; las autoridades propuestas para conducir el referido Instituto Universitario poseen una adecuada trayectoria para desempeñar sus cargos de gestión y gobierno; el cuerpo docente se encuentra calificado para desarrollar las actividades académicas de la institución durante sus primeros años de funcionamiento; los planes de estudio presentados para las carreras a iniciarse en el primer año de funcionamiento se adecuan a los estándares vigentes en las diferentes disciplinas, exhiben congruencia con el perfil del egresado previsto en las diversas carreras y responden a los requerimientos establecidos por las reglamentaciones vigentes, en cuanto a organización y carga horaria; la propuesta de investigación contiene previsiones auspiciosas, sin perjuicio de que deberá hacerse un esfuerzo por fortalecer esta función y formar equipos de investigación, desarrollando asimismo estrategias para la formación de jóvenes investigadores; las actividades que viene realizando la FUNDACIÓN UNIVERSITAS con organizaciones del medio son un basamento importante para el desarrollo de la extensión, planteándose diversos programas que están en consonancia con la misión y los objetivos institucionales; el plan de desarrollo integra diferentes líneas orientadas a promover el bienestar estudiantil, como asistencia económica, becas, actividades socio-deportivas y culturales; la entidad peticionante ha trabajado con interés en la concreción de acuerdos de vinculación con universidades de nuestro país y de otros países para el desarrollo de acciones de intercambio y articulación académica; los recursos de infraestructura y equipamiento para la consecución de los objetivos resultan adecuados para los primeros años de funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES proyectándose para el sexto año de funcionamiento la ampliación edilicia a través de la adquisición o compra de un inmueble para lo cual la FUNDACIÓN UNIVERSITAS ha constituido un fondo de reserva a tal fin y destacando que si bien la proyección económica financiera arroja un déficit en el primer año, el mismo se revierte en los años posteriores y la solidez patrimonial y financiera de la Fundación y el antecedente de la ordenada administración del INSTITUTO SUPERIOR FUNDACIÓN UNIVERSITAS ofrecen suficientes garantías en cuanto a la gestión financiera de la Institución Universitaria propuesta en sus primeros años de funcionamiento.

Que conforme al perfil del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos abarca las carreras de grado de: LICENCIATURA EN COMERCIALIZACIÓN; LICENCIATURA EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS; LICENCIATURA EN RECURSOS HUMANOS y LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES que fueran presentadas tanto en su trayecto completo como bajo el formato de ciclo de complementación curricular a término, conducentes respectivamente a los títulos intermedios de: TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN COMERCIALIZACIÓN; TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE; TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS; TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN RECURSOS HUMANOS y TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES; y de grado de: LICENCIADO/A EN COMERCIALIZACIÓN; LICENCIADO/A EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE; LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; LICENCIADO/A EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS; LICENCIADO/A EN RECURSOS HUMANOS y LICENCIADO/A EN RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES.

Que, en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de las carreras precitadas deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el mencionado decreto, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES, dentro del régimen de la Ley N° 24.521.

Que, concedida a la Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que, asimismo, y con anterioridad al inicio de las actividades académicas, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES deberá obtener, si ello correspondiere y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES, con sede principal en la Avenida José Vicente Zapata N° 189 de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las carreras de grado (trayecto completo y ciclo de complementación curricular) de: LICENCIATURA EN COMERCIALIZACIÓN, LICENCIATURA EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE, LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS, LICENCIATURA EN RECURSOS HUMANOS y LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES, conducentes respectivamente a los títulos intermedios de: TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN COMERCIALIZACIÓN, TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE, TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS, TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN RECURSOS HUMANOS y TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES y de grado de: LICENCIADO/A EN COMERCIALIZACIÓN, LICENCIADO/A EN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE, LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; LICENCIADO/A EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS, LICENCIADO/A EN RECURSOS HUMANOS y LICENCIADO/A EN RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo anterior, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudio respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 3°.- Toda otra oferta educativa propuesta por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES dentro del proyecto institucional y plan de acción que no figure en la nómina de carreras citadas en el artículo 1° deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 19/07/2021 N° 50526/21 v. 19/07/2021

CONVENIOS

Decreto 467/2021

DCTO-2021-467-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23762280-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9207-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9207-AR el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Agua y Saneamiento con Atención a Zonas Vulnerables”, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000).

Que el objetivo del Programa consiste en aumentar el acceso a servicios de agua y saneamiento administrados de manera segura con atención a las áreas vulnerables de Buenos Aires y mejorar la eficiencia y capacidad de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) para responder a las necesidades de emergencia de abastecimiento de agua y saneamiento.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) Áreas de Resultados: (1) Expansión de los servicios de agua y saneamiento con atención a las áreas vulnerables, (2) Incremento de la eficiencia de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) y (3) Aumento de la capacidad de AySA S.A. para responder a las necesidades de emergencia de los servicios de suministro de agua.

Que la ejecución de dicho Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), que será la responsable del área sustantiva y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales del citado Ministerio, que actuará como responsable del área de coordinación administrativa junto con la Dirección de Préstamos del BANCO MUNDIAL y de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) de la mencionada empresa. Asimismo, la evaluación del citado Programa estará a cargo del Organismo Ejecutor, en coordinación con la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9207-AR.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9207-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Agua y Saneamiento con Atención a Zonas Vulnerables”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9207-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Agua y Saneamiento con Atención a Zonas Vulnerables” que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2021-24560593-APN-SSRFID#SAE). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2021-24578299-APN-SSRFID#SAE), las “Condiciones Generales de Financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF): Programa de Resultados” de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisado el 1º de agosto de 2020 y el 21 de diciembre de 2020) en idioma inglés y su traducción al idioma español.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF N° 9207-AR, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF N° 9207-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales

en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Agua y Saneamiento con Atención a Zonas Vulnerables” al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) que será la responsable del área sustantiva y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales del citado Ministerio, que actuará como responsable del área de coordinación administrativa junto con la Dirección de Préstamos del BANCO MUNDIAL y de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) de la mencionada empresa. Asimismo, la evaluación del citado Programa estará a cargo del Organismo Ejecutor, en coordinación con la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo del Convenio de Transferencia de Recursos del “Programa de Agua y Saneamiento con Atención a Zonas Vulnerables” a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), que como ANEXO III (IF-2021-60677418-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Ministro de Obras Públicas o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir el Convenio de Transferencia de Recursos, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 5° del presente acto, así como a convenir y suscribir modificaciones al mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50519/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 472/2021

DCTO-2021-472-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-51148618-APN-DINALGEN#GNA, la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias y la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad, Ariel Alejandro LUCERO presentó un pedido de revisión contra la calificación que le fuera asignada en el tratamiento de su ascenso al 31 de diciembre de 2018, y se dispuso, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a la presentación, sin impedimentos para su promoción a la fecha mencionada.

Que determinado Personal Superior presentó reclamos contra las calificaciones que le fueran asignadas en el tratamiento de su ascenso y se determinó, previa intervención de la Junta de Calificación de Oficiales, hacer lugar a dichas presentaciones, sin inconvenientes para la promoción de los mismos al 31 de diciembre de 2019.

Que, además, UNO (1) de los Oficiales del Personal Superior mantenía su promoción “EN SUSPENSO” por causas que al presente se encuentran extinguidas, y luego de evaluar los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva se determinó que no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, al 31 de diciembre de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2018, al Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad, Ariel Alejandro LUCERO (D.N.I. N° 20.304.389).

ARTÍCULO 2º.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2019, al Personal de Oficiales Jefes en el grado de Comandante Principal de la GENDARMERÍA NACIONAL que se menciona en el ANEXO (IF-2021-07224386-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50550/21 v. 19/07/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 471/2021

DCTO-2021-471-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-56599893-APN-DD#MECCYT, las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2618 del 30 de agosto de 2018 y del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3458 del 31 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2618/18.

Que mediante la citada Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2618/18, entre otras cuestiones, se rescindió parcialmente la relación contractual existente con la adjudicataria BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) en el marco de la Licitación Pública N° 20/16 (Zona Patagonia Sur) para la realización de la "Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento", por exclusiva culpa de la contratista.

Que ante la medida dispuesta, la contratista interpuso el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, toda vez que, a su criterio, la resolución debe ser revocada por considerar que no responde a las constancias fácticas y jurídicas que enmarcaron la relación contractual y que, como consecuencia de ello, el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad.

Que los fundamentos empleados por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) en el recurso interpuesto no fueron suficientes para revocar la resolución ministerial recurrida, toda vez que no lograron desvirtuar las consideraciones que fueron tenidas en cuenta por la Administración al momento de adoptar la decisión recurrida.

Que, en ese marco, mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3458/19 se rechazó el mencionado recurso de reconsideración contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2618/18, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma, a los que corresponde remitirse en mérito a la brevedad.

Que con fecha 20 de noviembre de 2019 la recurrente fue notificada de su derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) presentó la ampliación de fundamentos del recurso el 27 de noviembre de 2019.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE INFRAESTRUCTURA y DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA tomaron debida intervención respecto de la ampliación de fundamentos, arribando a la conclusión de que los argumentos esgrimidos por la recurrente no conmueven lo oportunamente expresado por dichas dependencias en el presente expediente y que motivaran el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto.

Que en este sentido y respecto a las alegaciones vinculadas a hipotéticas irregularidades del procedimiento, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA manifestó que las mismas no pueden prosperar atento que la Administración ha actuado conforme a derecho en el marco de una contratación regida por el pliego de bases y condiciones oportunamente aprobado, siendo dicho marco regulatorio aceptado por la contratista al momento de presentar su oferta.

Que, asimismo, sostuvo que no puede tener acogida favorable la supuesta falta de determinación de la fecha de entrega de las obras, toda vez que en la cláusula primera de las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente se estableció el plazo de ejecución y nueva fecha de finalización de las mismas.

Que tampoco prospera el argumento de invalidez del acto rescisorio por supuesta vulneración del principio de confianza legítima alegado por la contratista, toda vez que no resulta ajustado a derecho realizar una interpretación extensiva de lo resuelto oportunamente para otros casos cuyos hechos no resultan idénticos, debiendo la contratista respetar los compromisos asumidos con la Administración.

Que respecto a la solicitud de aprobación de adicionales de estructura metálica de obra en relación con el aumento en el "kilaje de la estructura metálica de las obras", la misma no resulta ajustada a derecho ya que no existen argumentos técnicos válidos que hubiesen impedido prever el kilaje necesario para las respectivas estructuras de dichas obras.

Que en igual sentido tampoco se acredita la existencia de responsabilidad alguna de la Administración en la supuesta afectación de la ecuación económico-financiera del contrato, dado que es la contratista quien incumplió los plazos previstos para la ejecución de las obras, resultando las demoras en el pago de los certificados que menciona la recurrente atribuibles a su propia culpa atento a la presentación tardía de la documentación solicitada vinculada al plan de trabajos y curva de inversión.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, en lo que a sus competencias se refiere, ratificó en todos sus términos los informes emitidos con relación a los plazos de efectivo pago de las obligaciones facturadas, no encontrando sustento fáctico en las alegaciones de la contratista que permita acreditar incumplimientos determinantes por parte del comitente.

Que en relación con el agravio esgrimido por la reclamante respecto a la falta de apertura a prueba, debe estarse a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, en cuanto a que la apertura a prueba resultaría conducente para el caso de estimarse que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso, elementos que surgen de forma evidente de la simple compulsas de las actuaciones a partir de los informes técnicos y opiniones brindadas por las áreas sustantivas con competencia en la materia.

Que, en virtud de lo expuesto, no surge que hubiesen variado las condiciones fácticas o jurídicas vinculadas con el caso que nos ocupa y que llevaron a adoptar las medidas cuestionadas por la recurrente.

Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 (segundo párrafo) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2618 del 30 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 474/2021****DCTO-2021-474-APN-PTE - Desestímase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-106359618-APN-DNRNPACP#MJ y la Resolución N° 1077 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 10 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Ignacio Martín PUPPO contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1077/19, recaída en el trámite del Expediente N° EX-2019-84095963-APN-DNRNPACP#MJ, por la que se designó Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTA FE N° 7, Provincia de SANTA FE, al contador público Ezequiel Hernán ZANUTTINI.

Que a través del escrito recursivo el causante se agravia de la resolución puesta en crisis por considerar que adolece de vicios que la tornan ilegítima, sosteniendo que desde el aspecto procedimental no cumple con lo preceptuado en el artículo 23 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias.

Que, asimismo, resalta un supuesto vicio en la motivación toda vez que entiende que, habiendo logrado la máxima calificación en el concurso, al nombrarse al contador ZANUTTINI -quien había obtenido el segundo puesto en el orden de mérito- debió fundamentarse con mayor amplitud dicha decisión.

Que, en ese sentido, alude al sustituido artículo 21 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 238/03 y sus modificatorias, acerca del cual requiere que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la ASOCIACIÓN CIVIL ANTICORRUPCIÓN dictaminen a título de colaboración si dicha previsión coadyuva mejor a los principios de la Ley N° 27.275 que el vigente artículo 21 de la resolución mencionada.

Que, además, solicita que las diversas oficinas aludidas en el artículo 10 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 238/03 y sus modificatorias remitan la información que allí se consigna debidamente actualizada, tanto del recurrente como del contador ZANUTTINI.

Que, finalmente, requiere la suspensión del acto atacado, atento la configuración del supuesto del artículo 12 in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales en cumplimiento de la Ley N° 26.854; ello, ya que a su criterio el acto impugnado padece de graves vicios que no solamente afectan sus derechos "(...) sino también al interés público por nombrar a una persona que no obtuvo la máxima calificación en un concurso, violando así los principios de igualdad, transparencia y concurrencia".

Que, en síntesis, peticona a través del remedio recursivo interpuesto que sea dejada sin efecto por la autoridad administrativa competente la Resolución N° 1077/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y, en su lugar, se lo designe a él como Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTA FE N° 7, Provincia de SANTA FE.

Que en lo que hace al incumplimiento endilgado a la Administración respecto de lo preceptuado por el artículo 23 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 238/03 y sus modificatorias, de la lectura del Expediente N° EX-2019-84095963-APN-DNRNPACP#MJ, en cuyo marco tramitó la propuesta de designación del ahora Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTA FE N° 7, Provincia de SANTA FE, se verifica incluida la documentación a la que refiere el aludido artículo..

Que respecto de la actualización de la documentación referida al resto de los integrantes de la terna, el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de la Dirección Técnico Registral RUDAC del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS esgrimió diversos argumentos enderezados a sustentar la posibilidad de no requerirlos (conf. IF-2019-107195381-APN-DTRR#MJ), dando a conocer antecedentes en los que -en ocasión de anteriores concursos- se adoptó idéntico temperamento con sustento en los criterios que en su informe se detallan.

Que en lo atinente al agravio referido a la falta de motivación del acto atacado, en los Considerandos de dicha medida se efectúa una pormenorizada síntesis del proceso de selección en trato, a través del cual se explicita la causa y se declaran las razones y circunstancias de hecho y de derecho que han conducido a su dictado.

Que en lo relativo a la crítica a la modificación del artículo 21 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 238/03 y sus modificatorias cabe recordar que dicho cuestionamiento va dirigido a una modificación que al momento de la convocatoria al Concurso en cuestión tenía más de UN (1)

año de vigencia; así pues, resulta inoficioso hacer lugar a la prueba ofrecida, en particular lo atinente a requerir un dictamen de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y de la ASOCIACIÓN CIVIL ANTICORRUPCIÓN.

Que, finalmente, en lo que hace al pedido de suspensión de la ejecutoriedad de la Resolución N° 1077/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se recuerda que la Administración solo podrá suspender la ejecución de los actos administrativos en tres situaciones: a) razones de interés público, b) para evitar perjuicios graves al interesado o c) cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta; cuestiones estas que no se advierten en la situación en análisis.

Que, en resumen, cabe poner de resalto que el acto cuestionado por el doctor PUPPO se dictó como consecuencia de la convocatoria efectuada en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 561/05 y sus ampliatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS efectuó la convocatoria a la inscripción de postulantes al concurso respecto del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTA FE N° 7, Provincia de SANTA FE, de conformidad con la Disposición de dicha Dirección Nacional N° 314 del 29 de agosto de 2018.

Que, seguidamente, se cumplió con el requisito del examen escrito y los postulantes que aprobaron dicha etapa fueron evaluados en sus conocimientos prácticos.

Que a resultas del cumplimiento del procedimiento de selección, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS propuso para la cobertura del cargo vacante al contador público Ezequiel Hernán ZANUTTINI, en uso de la facultad conferida en el artículo 2° del Decreto N° 282/17, en consonancia con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 21 de la referida Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 238/03 y sus modificatorias.

Que deviene importante señalar que el doctor PUPPO no cuestionó ni impugnó en momento alguno el procedimiento concursal.

Que, en ese sentido, no resulta ocioso reiterar que el reglamento general que regula el procedimiento de selección para la designación de Encargados de los Registros Seccionales resulta ser la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 238/03 y sus modificatorias, y que tal resolución es de carácter obligatorio para aquellos aspirantes a participar del proceso de selección.

Que, sobre el particular, se ha de destacar que la inscripción al concurso comporta que el aspirante conoce y acepta tanto las condiciones generales establecidas por la norma que rige el particular, así como las condiciones y requisitos que pautan el proceso en el que se inscribe.

Que, en esa inteligencia, el doctor PUPPO se sometió libremente y sin cortapisas al aludido marco normativo.

Que, por último, en lo que hace a las facultades del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos para proceder a la designación del contador público Ezequiel ZANUTTINI a los efectos de cubrir el cargo vacante de que se trata, cabe señalar que en el artículo 1° del Decreto N° 282/17 se delegó en el titular de dicha jurisdicción la facultad de designar a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en todas sus competencias, previo concurso público de oposición y antecedentes llevado a cabo en el ámbito de la citada Dirección Nacional.

Que, por lo tanto, el trámite concursal que finalizara con el dictado del acto ahora atacado por el doctor PUPPO se llevó a cabo conforme las previsiones de la normativa aplicable.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Ignacio Martín PUPPO contra la Resolución N° 1077/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase el recurso jerárquico deducido por el doctor Ignacio Martín PUPPO (D.N.I. N° 25.126.531) contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1077 del 10 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 19/07/2021 N° 50548/21 v. 19/07/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 473/2021

DCTO-2021-473-APN-PTE - Desestímase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-96725387-APN-DGDYD#MJ, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 439 del 25 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por la señora Ana María BONIFAZI, en su carácter de ex-Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CÓRDOBA N° 6, Provincia de CÓRDOBA, en los términos de los artículos 89 y 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017", contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 439/19.

Que por conducto de dicho acto se dio por concluido el sumario administrativo instruido a la mencionada y, en ese marco, se declaró la existencia de responsabilidad disciplinaria de la misma, aplicándosele la sanción de remoción de conformidad con los artículos 9º, inciso c), 10 y 11 del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio, en virtud de que las conductas atribuidas y comprobadas configuraron las causales previstas en los incisos f) e i) del artículo 36 del Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958, ratificado por la Ley N° 14.467 (T.O. por Decreto N° 1114 del 24 de octubre de 1997 y sus modificatorias).

Que, asimismo, se determinó la existencia de perjuicio fiscal relativo al ESTADO NACIONAL, el cual ascendía nominalmente al 8 de mayo de 2019 a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$249.453,91).

Que contra la citada resolución la causante interpuso recurso jerárquico con fecha 6 de agosto de 2019.

Que en la mencionada presentación la impugnante dio su versión de los hechos, que a su entender excusan las faltas cometidas, argumentando que no se valoraron adecuadamente las pruebas producidas y que se habría puesto en su cabeza la obligación de aportar prueba imposible por encontrarse todos los elementos probatorios dentro de un Registro Seccional intervenido, sin que ella tuviera acceso a los mismos.

Que, por su parte, alegó que el acta de intervención resulta nula, exponiendo que la misma se trató de un formulario preimpreso, sin ningún tipo de intervención de su parte y sin que se haya realizado el inventario del mobiliario habido en la sede registral.

Que, asimismo, realizó una serie de consideraciones de carácter político que a su entender habrían dado fundamento a la intervención del Registro Seccional a su cargo.

Que, por último, manifestó que no hubo un perjuicio fiscal sino que la damnificada ha sido ella en razón de las inversiones realizadas en el inmueble en el que funcionaba la delegación registral, perjuicio que a su entender, a esa fecha, ascendía a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000).

Que cabe destacar que en el informe identificado como IF-2019-76799612-APN-DNRNPACP#MJ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, además de exponerse que la recurrente realizó una crítica genérica de la resolución atacada, sin

aportar elemento objetivo alguno que desvirtúe los hechos endilgados en el proceso sumarial, se detalló que el acta de intervención atacada de fecha 28 de octubre de 2015 fue suscripta oportunamente por la recurrente, constatándose así su presencia en dicho acto.

Que en lo referente al mobiliario detallado por la recurrente en su presentación recursiva, el organismo registral informó que no surgen antecedentes de reclamo alguno sobre los mismos, circunstancia esta que excede el marco del presente expediente, en el cual únicamente se ha tratado el desempeño de la nombrada como Encargada Titular de un Registro Seccional.

Que en lo que respecta al planteo recursivo efectuado, cabe considerar que del análisis de los elementos obrantes en las presentes actuaciones surge que en la etapa de instrucción del sumario se admitieron aquellas medidas de prueba ofrecidas por la hoy recurrente que se entendieron relevantes para la investigación.

Que, asimismo, se advierte que la causante pudo formular los descargos que estimó pertinentes en cada una de las etapas del presente expediente y efectuar los planteos que consideró conducentes para la tramitación del mismo.

Que, ello así, la Resolución atacada citó e hizo suyos los informes técnicos producidos por la Instrucción durante el trámite de la investigación sumarial, los que dieron cuenta de las cuantiosas transgresiones a la normativa técnico-registral, además de señalar los elementos probatorios sobre los que se apoyan los hechos enrostrados, todo lo cual no ha podido ser desvirtuado mediante la interposición del recurso en análisis.

Que, finalmente, cabe tener presente que la sanción aplicada tuvo expreso sustento en el artículo 36, incisos f) e i) del Decreto-Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 (T.O. por Decreto N° 1114 del 24 de octubre de 1997 y sus modificatorias) norma esta última que autoriza a disponer la remoción de los Encargados de los Registros Seccionales cuando incurran en faltas graves.

Que no se han aportado elementos de juicio que permitan modificar el criterio adoptado en el acto recurrido, cuya legalidad no se ha podido conmovier.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico deducido por la señora Ana María BONIFAZI (D.N.I. N° 2.784.437) contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 439 del 25 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017”, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 19/07/2021 N° 50549/21 v. 19/07/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 470/2021

DCTO-2021-470-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-56664995-APN-DD#MECCYT, las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2712 del 4 de septiembre de 2018 y del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3437 del 31 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2712/18.

Que mediante la citada Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2712/18 se rescindió parcialmente la relación contractual existente con la adjudicataria BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) en el marco de la Licitación Pública N° 18/16 (Zona Patagonia Norte) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento”, por exclusiva culpa de la contratista.

Que ante la medida dispuesta, la contratista interpuso el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio toda vez que, a su criterio, la resolución debía ser revocada por no responder a las constancias fácticas y jurídicas que enmarcaron la relación contractual y que como consecuencia de ello el acto administrativo se encontraba viciado de nulidad.

Que los fundamentos empleados por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) en el recurso interpuesto no fueron suficientes para revocar la resolución recurrida, toda vez que no lograron desvirtuar las consideraciones que fueron tenidas en cuenta por la Administración al momento de adoptar la decisión cuestionada.

Que, en ese marco, mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3437/19 se rechazó el mencionado recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2712/18, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma, a los que corresponde remitirse en mérito a la brevedad.

Que con fecha 20 de noviembre de 2019 la recurrente fue notificada de su derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) presentó la ampliación de fundamentos de su recurso el 27 de noviembre de 2019.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE INFRAESTRUCTURA y DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA tomaron debida intervención respecto de la ampliación de fundamentos, arribando a la conclusión de que los argumentos esgrimidos por la recurrente no conmueven lo oportunamente expresado por dichas dependencias en el expediente y que motivaran el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto.

Que en este sentido y respecto a las alegaciones vinculadas a hipotéticas irregularidades del procedimiento, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA manifestó que las mismas no pueden prosperar atento que la Administración ha actuado conforme a derecho en el marco de una contratación regida por un pliego de bases y condiciones oportunamente aprobado, siendo dicho marco regulatorio aceptado por la contratista al momento de presentar su oferta.

Que, asimismo, sostuvo que no puede tener acogida favorable la supuesta falta de determinación de la fecha de entrega de las obras, toda vez que en la cláusula primera de las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente se estableció el plazo de ejecución y nueva fecha de finalización de las mismas.

Que tampoco prospera el argumento de invalidez del acto rescisorio por supuesta vulneración del principio de confianza legítima alegado por la contratista, por cuanto no resulta ajustado a derecho realizar una interpretación extensiva de lo resuelto oportunamente para otros casos cuyos hechos no resultan idénticos, debiendo la contratista respetar los compromisos asumidos con la Administración.

Que respecto a la solicitud de aprobación de adicionales de estructura metálica de obra en relación con el aumento en el “kilaje de la estructura metálica de las obras”, la misma no resulta ajustada a derecho ya que no existen argumentos técnicos válidos que hubiesen impedido prever el kilaje necesario para las respectivas estructuras de dichas obras.

Que en igual sentido tampoco se acredita la existencia de responsabilidad alguna de la Administración en la supuesta afectación de la ecuación económico-financiera del contrato, dado que es la contratista quien incumplió los plazos previstos para la ejecución de las obras, resultando las demoras en el pago de los certificados que menciona la recurrente atribuibles a su propia culpa atento a la presentación tardía de la documentación solicitada vinculada al plan de trabajos y curva de inversión.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, en lo que a sus competencias se refiere, ratificó en todos sus términos los informes emitidos con relación a los plazos de efectivo

pago de las obligaciones facturadas, no encontrando sustento fáctico en las alegaciones de la contratista que permitan acreditar incumplimientos determinantes por parte del comitente.

Que en relación con el agravio esgrimido por la reclamante respecto a la falta de apertura a prueba, debe estarse a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, por cuanto la apertura a prueba resultaría conducente para el caso de estimarse que los elementos reunidos en las actuaciones no sean suficientes para resolver el recurso, elementos que surgen de forma evidente de la simple compulsas de las actuaciones a partir de los informes técnicos y opiniones brindadas por las áreas sustantivas con competencia en la materia.

Que, en virtud de lo expuesto, no surge que hubiesen variado las condiciones fácticas o jurídicas vinculadas con este caso y que llevaron a adoptar las medidas cuestionadas por la recurrente.

Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 (segundo párrafo) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2712 del 4 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado de este acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 19/07/2021 N° 50520/21 v. 19/07/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 468/2021

DCTO-2021-468-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-56658890-APN-DD#MECCYT, las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2694 del 3 de septiembre de 2018 y del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3459 del 31 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2694/18.

Que mediante la citada Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2694/18 se rescindió parcialmente la relación contractual existente con la adjudicataria BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) en el marco de la Licitación Pública N° 19/16 (Zona Centro Sur) para la realización de la "Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento", por exclusiva culpa de la contratista.

Que ante la medida dispuesta, la contratista interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, toda vez que, a su criterio, la resolución debe ser revocada por cuanto no responde a las constancias fácticas y jurídicas que enmarcaron la relación contractual y que como consecuencia de ello el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad.

Que los fundamentos empleados por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) en el recurso interpuesto no fueron suficientes para revocar la resolución recurrida, toda vez que no lograron desvirtuar las consideraciones que fueron tenidas en cuenta por la Administración al momento de adoptar la decisión cuestionada.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3459/19 se rechazó el mencionado recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2694/18, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma, a los que corresponde remitirse en mérito a la brevedad.

Que con fecha 20 de noviembre de 2019 se notificó a BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) respecto de su derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que la recurrente presentó la ampliación de fundamentos del recurso el 27 de noviembre de 2019.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE INFRAESTRUCTURA y DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA tomaron debida intervención respecto de la ampliación de fundamentos, arribando a la conclusión de que los argumentos esgrimidos por la recurrente no conmueven lo oportunamente expresado por dichas dependencias en el expediente y que motivaran el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto.

Que en este sentido y respecto a las alegaciones vinculadas a hipotéticas irregularidades del procedimiento, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA manifestó que las mismas no pueden prosperar atento que la Administración ha actuado conforme a derecho en el marco de una contratación regida por el pliego de bases y condiciones oportunamente aprobado, siendo dicho marco regulatorio aceptado por la contratista al momento de presentar su oferta.

Que, asimismo, sostuvo que no puede tener acogida favorable la supuesta falta de determinación de la fecha de entrega de las obras, toda vez que en la cláusula primera de las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente se estableció el plazo de ejecución y nueva fecha de finalización de las mismas.

Que tampoco prospera el argumento de invalidez del acto rescisorio por supuesta vulneración del principio de confianza legítima alegado por la contratista, toda vez que no resulta ajustado a derecho realizar una interpretación extensiva de lo resuelto oportunamente para otros casos cuyos hechos no resultan idénticos, debiendo la contratista respetar los compromisos asumidos con la Administración.

Que respecto a la solicitud de aprobación de adicionales de estructura metálica de obra en relación con el aumento en el "kilaje de la estructura metálica de las obras", la misma no resulta ajustada a derecho ya que no existen argumentos técnicos válidos que hubiesen impedido prever el kilaje necesario para las respectivas estructuras de dichas obras.

Que en igual sentido tampoco se acredita la existencia de responsabilidad alguna de la Administración en la supuesta afectación de la ecuación económico-financiera del contrato, dado que es la contratista quien incumplió los plazos previstos para la ejecución de las obras, resultando las demoras en el pago de los certificados que menciona la recurrente atribuibles a su propia culpa atento a la presentación tardía de la documentación solicitada vinculada al plan de trabajos y curva de inversión.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, en lo que a sus competencias se refiere, ratificó en todos sus términos los informes emitidos con relación a los plazos de efectivo pago de las obligaciones facturadas, no encontrando sustento fáctico en las alegaciones de la contratista que permitan acreditar incumplimientos determinantes por parte del comitente.

Que en relación con el agravio esgrimido por la reclamante respecto a la falta de apertura a prueba, debe estarse a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, por cuanto la apertura a prueba resultaría conducente para el caso de estimarse que los elementos reunidos en las actuaciones no sean suficientes para resolver el recurso, elementos que surgen de forma evidente de la simple compulsas de las actuaciones a partir de los informes técnicos y opiniones brindadas por las áreas sustantivas con competencia en la materia.

Que, en virtud de lo expuesto, no surge que hubiesen variado las condiciones fácticas o jurídicas vinculadas con el caso que nos ocupa y que llevaron a adoptar las medidas cuestionadas por la recurrente.

Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 (segundo párrafo) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2694 del 3 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 19/07/2021 N° 50522/21 v. 19/07/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 469/2021

DCTO-2021-469-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-56581528-APN-DD#MECCYT, las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2581 del 29 de agosto de 2018 y del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3460 del 31 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2581/18.

Que mediante la citada Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2581/18, entre otras cuestiones, se rescindió parcialmente la relación contractual existente con la adjudicataria BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE), en el marco de la Licitación Pública N° 17/16 (Zona Centro Norte) para la "Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento", por exclusiva culpa de la contratista.

Que ante la medida dispuesta, la contratista interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio toda vez que, a su criterio, la resolución debe ser revocada por cuanto no responde a las constancias fácticas y jurídicas que enmarcaron la relación contractual y que como consecuencia de ello el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad.

Que los fundamentos empleados por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) en el recurso interpuesto no fueron suficientes para revocar la resolución ministerial recurrida, toda vez que no lograron desvirtuar las consideraciones que fueron tenidas en cuenta por la Administración al momento de adoptar la decisión recurrida.

Que, en ese marco, mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3460/19 se rechazó el mencionado recurso de reconsideración contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2581/18, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma, a los que corresponde remitirse en mérito a la brevedad.

Que con fecha 20 de noviembre de 2019 BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) fue notificada de su derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que la recurrente presentó la ampliación de fundamentos de su recurso el 27 de noviembre de 2019.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE INFRAESTRUCTURA y DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA tomaron debida intervención respecto de la ampliación de fundamentos presentada, arribando a la conclusión de que los argumentos esgrimidos por la recurrente no conmueven lo oportunamente expresado por dichas dependencias en el expediente y que motivaran el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto.

Que en este sentido y respecto a las alegaciones vinculadas a hipotéticas irregularidades del procedimiento, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA manifestó que las mismas no pueden prosperar atento que la Administración ha actuado conforme a derecho en el marco de una contratación regida por el pliego de bases y condiciones oportunamente aprobado, siendo dicho marco regulatorio aceptado por la contratista al momento de presentar su oferta.

Que, asimismo, sostuvo que no puede tener acogida favorable la supuesta falta de determinación de la fecha de entrega de las obras, en tanto en la cláusula primera de las Actas Acuerdo suscriptas oportunamente se estableció el plazo de ejecución y nueva fecha de finalización de las mismas.

Que tampoco prospera el argumento de invalidez del acto rescisorio por supuesta vulneración del principio de confianza legítima alegado por la contratista, toda vez que no resulta ajustado a derecho realizar una interpretación extensiva de lo resuelto oportunamente para otros casos cuyos hechos no resultan idénticos debiendo la contratista respetar los compromisos asumidos con la Administración.

Que respecto a la solicitud de aprobación de adicionales de estructura metálica de obra en relación con el aumento en el "kilaje de la estructura metálica de las obras", la misma no resulta ajustada a derecho ya que no existen argumentos técnicos válidos que hubiesen impedido prever el kilaje necesario para las respectivas estructuras de dichas obras.

Que en igual sentido tampoco se acredita la existencia de responsabilidad alguna de la Administración en la supuesta afectación de la ecuación económico-financiera del contrato, dado que es la contratista quien incumplió los plazos previstos para la ejecución de las obras, resultando las demoras en el pago de los certificados que menciona la recurrente atribuibles a su propia culpa atento a la presentación tardía de la documentación solicitada vinculada al plan de trabajos y curva de inversión.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, en lo que a sus competencias se refiere, ratificó en todos sus términos los informes emitidos con relación a los plazos de efectivo pago de las obligaciones facturadas, no encontrando sustento fáctico en las alegaciones de la contratista que permitan acreditar incumplimientos determinantes por parte del comitente.

Que en relación con el agravio esgrimido por la reclamante respecto a la falta de apertura a prueba, debe estarse a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, por cuanto la apertura a prueba resultaría conducente para el caso de estimarse que los elementos reunidos en las actuaciones no sean suficientes para resolver el recurso, elementos que surgen de forma evidente de la simple compulsión de las actuaciones a partir de los informes técnicos y opiniones brindadas por las áreas sustantivas con competencia en la materia.

Que en virtud de lo expuesto, no surge que hubiesen variado las condiciones fácticas o jurídicas vinculadas con el caso que nos ocupa y que llevaron a adoptar las medidas cuestionadas por la recurrente.

Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 (segundo párrafo) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2581 de fecha 29 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 35/2021

RESOL-2021-35-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2020-00872970-AFIP-DVZPYF#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por RESOL-2020-10-E-AFIP-SDGOAI de fecha 27 de mayo de 2020 se habilitó el depósito fiscal general de la firma "ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN " CUIT N° 30-67050181-3, el que se encuentra ubicado en Ruta N° 1 S/N de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total de CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (114.086,49 m2), compuesta por MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1.470,09 m2) cubiertos y CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA METROS CUADRADOS (112.616,40 m2) descubiertos, acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 483 y a los planos obrante a fs. 255, 258, 261 y 484, todos de la actuación SIGEA N° 12770-653-2007/4, conforme Resolución General N° 4352.

Que si bien la habilitación del mismo se efectuó por el término establecido en la normativa en vigencia conforme Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352, en el artículo tercero de la resolución mencionada se estableció que la vigencia operativa del mismo en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) tendría lugar por el término de SEIS (6) meses a contar desde su habilitación, conforme lo indicado en Nota N° 7/2020 (DG ADUA), de fecha 9 de enero de 2020.

Que mediante nota NO-2020-00823064-AFIP-DVECP#SDGOAI de fecha 24 de noviembre de 2020 la División Evaluación y Control Operativo Regional - PATAGONICA comunica a ésta que el permisionario solicita una nueva prórroga del plazo antes mencionado, el que había sido concedido a los fines de la adquisición del scanner. Señala que los fundamentos más relevantes, refieren a la situación de Pandemia por COVID19, lo cual ha generado un impacto negativo que afectó en forma directa las finanzas de la firma permisionaria y destaca asimismo la importancia y conveniencia operativa que representa dicha Plazoleta Fiscal para la Aduana PUERTO MADRYN.

Que si bien la prórroga fue autorizada en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia DEGNU-2020-260-APN-PTE, y sus modificatorios; hasta el 31/03/2021 inclusive por E-MAIL N° 278/2020 (DE SURG) de fecha 27 de noviembre de 2020, se elevó el planteo formulado por el permisionario a consideración de la Dirección General de Aduanas, siendo prorrogado con posterioridad hasta el 30/06/2021 inclusive mediante E-MAIL N° 43/2021 (DE SURG) de fecha 30 de marzo de 2021 y por último hasta el 30/09/2021 a través de E-MAIL N° 82/2021 (DE SURG) de fecha 30 de junio de 2021, a la espera de la intervención de la citada Dirección General y a fin de mantener su operatividad.

Que previa intervención de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante providencia PV-2021-00370863-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 14 de abril de 2021, la Dirección General de Aduanas se expide a través de providencia PV-2021-00740821-AFIP-DGADUA de fecha 6 de julio de 2021, compartiendo el criterio vertido por esta Subdirección General en la nota elevatoria. Al respecto expone "... compartiendo lo informado por las instancias previnientes, se remiten las presentes a esa Subdirección General a los fines de la intervención de su competencia, correspondiendo se rechace la solicitud de prórroga requerida, y se arbitren por su intermedio las medidas conducentes a los efectos de que la requirente se comprometa a adquirir al menos un escáner de pallet-bultos doble vista con capacidad de carga de hasta 2000 kg., de conformidad con las especificaciones técnicas que surgen del micrositio web del Organismo <https://www.afip.gob.ar/depositosfiscales/>.

Que hasta tanto se efectivice dicha adquisición, esa Subdirección General -por conducto de las áreas operativas competentes- extremará los recaudos pertinentes a los fines de resguardar el debido control aduanero respecto de las operaciones y destinaciones que se efectuaren en el citado predio, en los términos del informe producido mediante IF 2021-00296063-AFIP-DESURG#SDGOAI -orden N° 5-....."

Que en función de lo expuesto corresponde rechazar la petición formulada por el permisionario plasmada en Nota N° 213/20 APPM incorporada al IF-2020-00873081-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, en la que se planteaba el otorgamiento de un plazo no inferior a SIETE (7) años para concretar la compra del equipo de control no intrusivo -escáner para camiones/contenedores.

Que no obstante lo señalado precedentemente y teniendo en cuenta la importancia para las economías regionales y la conveniencia operativa que representa dicha Plazoleta Fiscal para el normal desarrollo de las operaciones de Comercio Exterior en Jurisdicción de la Aduana PUERTO MADRYN, corresponde convalidar la continuidad de la habilitación operativa del depósito fiscal en trato y extender la misma, supeditado lo expuesto a la adquisición en un plazo no mayor a UN (1) año del equipo de control detallado en providencia PV-2021-00740821-AFIP-DGADUA, antes transcrito y a las pautas consignadas en la misma.

Que a fin de complementar lo hasta aquí señalado se transcribe asimismo la parte pertinente del IF 2021-00296063-AFIP-DESURG#SDGOAI –orden N° 5- referenciado por la Dirección General de Aduanas “Asimismo hasta tanto se concrete la adquisición del equipo de control no intrusivo, y a los fines de estandarizar los procedimientos operativos con otros puertos operatoria similar, no se podrán tramitar operaciones de exportación de mercaderías a granel en estado líquido o sólido acondicionadas en contenedores o camiones procedentes de jurisdicciones distintas a las de la Aduana PUERTO MADRYN.”. Se aclara que el mismo alude al scanner de contenedores o camiones. “... hasta tanto se instale y se encuentre habilitado para funcionar el escáner de pallets en el puerto, el servicio aduanero adoptará un Procedimiento Operativo de Contingencia para el control de cargas de exportación consolidadas fuera de las jurisdicción de la Aduana de PUERTO MADRYN, el que incluirá, en forma aleatoria, servicios de custodias desde el lugar operativo de la Aduana de partida, precintos electrónicos, o puesta a piso de lotes de mercaderías, con carácter previa a la puesta a bordo del buque de ultramar”.

Que el criterio expuesto ya había sido notificado al permisionario a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) 21001NOTI006821M de fecha 14/01/2021 emitida por el Departamento Supervisión Regional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechácese la petición formulada por “ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN ” CUIT N° 30-67050181-3, en Nota N° 213/20 APPM incorporada al IF-2020-00873081- AFIP-DVZPYF#SDGOAI, en la que se planteaba el otorgamiento de un plazo no inferior a SIETE (7) años para concretar la compra del equipo de control no intrusivo -escáner para camiones/contenedores en el depósito fiscal habilitado por RESOL-2020-10-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 27 de mayo 2020.

ARTICULO 2°: Convalídense las habilitaciones operativas otorgadas hasta la fecha por el Departamento Supervisión Regional, respecto del citado depósito y extiéndase la vigencia de la misma por el plazo de UN (1) año contado desde la firma de la presente, siempre que se mantengan las condiciones a que alude el artículo 4 de la resolución antes citada y que se asuma el compromiso de compra o alquiler del escáner de pallet-bultos doble vista con capacidad de carga de hasta 2000 kg., de conformidad con las especificaciones técnicas que surgen del micrositio web del Organismo <https://www.afip.gob.ar/depositosfiscales/> o las que en el futuro se determinen, el cual deberá ser presentado ante la Aduana local mediante carta intensión con cronograma de compra o alquiler, según corresponda.

ARTICULO 3°: Hágase saber al permisionario que hasta tanto se concrete la adquisición del equipo de control no intrusivo apto para control de contenedores o camiones, no se podrán tramitar operaciones de exportación de mercaderías a granel en estado líquido o sólido acondicionadas en contenedores o camiones procedentes de jurisdicciones distintas a las de la Aduana PUERTO MADRYN y que deberá acreditar en un plazo no mayor a DIEZ (10) días ante la aduana local la intención de compra del equipo a que alude el artículo 2° de la presente y el cronograma de adquisición u otro tipo de derecho a uso.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la Aduana PUERTO MADRYN, a los fines de implementar los controles estipulados en PV-2021-00740821-AFIP-DGADUA de fecha 6 de julio de 2021. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Silvia Nery Pisanu

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 965/2021****RESOL-2021-965-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el EX-2021-49667837-APN-DE#AND, la Ley N° 26.378, y el Decreto 698 del 5 de septiembre de 2017 y su modificatorio, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26.378, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo Preámbulo reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que la citada Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad (PCD), y promover el respeto de su dignidad inherente (artículo 1°).

Que, por otro lado, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que los distintos niveles de gobierno establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, frente a dicho contexto, y con la intención de morigerar los impactos consecuentes del escenario sanitario impuesto por la pandemia, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha impulsado diversas acciones, herramientas e instrumentos a favor de las personas con discapacidad.

Que, ahora bien, no puede soslayarse que la crisis mundial del COVID-19 profundizó desigualdades preexistentes.

Que, en su informe titulado "Respuesta inclusiva de la discapacidad ante la COVID-19", la Organización de las Naciones Unidas señaló que las PCD corren mayor riesgo de contraer COVID-19 por encontrarse con distintas barreras para aplicar las medidas básicas de protección, como la inaccesibilidad de las instalaciones de agua, saneamiento e higiene; la dependencia del contacto físico para recibir apoyo; la inaccesibilidad de la información sobre salud pública; el mayor riesgo de discriminación en el acceso a la atención sanitaria y a los procedimientos de atención médica vital; o el internamiento en entornos institucionales que agravan la exposición a contraer esta enfermedad.

Que, a su vez, el impacto socioeconómico del COVID-19 y las medidas para controlar la pandemia tienen consecuencias tanto a corto como a largo plazo en muchos ámbitos de la vida de este sector de la población.

Que la respuesta y la recuperación a los impactos generados por la pandemia, requiere un enfoque integrado en el diseño de las estrategias para eliminar y prevenir con eficacia y eficiencia las barreras que impidan o dificulten el pleno goce de los derechos humanos de las PCD.

Que, sobre la base de tal entendimiento, se propone la creación del COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, el que funcionará como un espacio de investigación, planificación y análisis del impacto de la pandemia COVID-19 en las personas con discapacidad, el que actuará en la órbita de la Dirección Ejecutiva.

Que la implementación del COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD no implica la creación de nuevas estructuras ni la asignación o reasignación de competencias.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus normas modificatorias, y 935/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el “COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD” de carácter asesor y consultivo, el que funcionará como un espacio de investigación y planificación de medidas de contención del impacto de la pandemia COVID-19 en las personas con discapacidad, el que funcionará en la órbita de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 2º.- El COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD tendrá las siguientes funciones:

- a. Brindar asesoramiento interno sobre las implicancias biopsicosociales de la pandemia COVID-19 en las personas con discapacidad;
- b. Dar seguimiento a la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el contexto de la crisis generada por la pandemia del COVID-19;
- c. Elaborar informes y recomendaciones, no vinculantes, a instancia de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, sobre el impacto del COVID-19 en las personas con discapacidad a corto, mediano y largo plazo;
- d. Sugerir líneas de acción que contribuyan a disminuir y prevenir las secuelas derivadas del COVID-19 en las personas con discapacidad;
- e. Desarrollar estrategias con el objeto de promover políticas y programas sociales destinados a morigerar el impacto de la crisis relacionada con la pandemia del COVID-19 en las personas con discapacidad;
- f. Construir y relevar indicadores sobre el COVID-19 en las personas con discapacidad;
- g. Generar metodologías de investigación, procesamiento y análisis de datos relevados.

ARTÍCULO 3º.- El COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD estará conformado por:

- a. Una Coordinación a cargo de un/a profesional de reconocida trayectoria laboral y académica en la temática de discapacidad.

La designación de la Coordinación será determinada por la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

- b. Un PLENARIO compuesto por la Coordinación y por un equipo transdisciplinario de expertos y expertas con y sin discapacidad, de reconocida trayectoria en la materia, a criterio de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

La cantidad de integrantes del PLENARIO y sus designaciones será determinada por la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, teniendo en miras la pluralidad de disciplinas, de experticia de los y las representantes, la perspectiva federal y de género.

ARTÍCULO 4º.- Las funciones de la Coordinación serán las siguientes:

- a. Conducir las políticas de trabajo del COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.
- b. Presidir las sesiones del PLENARIO, ordenar el debate y tomar las decisiones que estime pertinentes en ese ámbito a efectos de que se lleve adelante la sesión.
- c. Convocar al PLENARIO a sesionar las veces que considere necesarias, debiendo hacerlo, al menos, una vez por bimestre.
- d. Promover la participación y el debate de los miembros del COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.
- e. Monitorear e impulsar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo del Comité.
- f. Representar al COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD en las reuniones en las que sea convocado.
- g. Informar al PLENARIO sobre las actividades que realice como representante del Comité.

ARTÍCULO 5º.- El COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD establecerá su modo de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 6°.- Las y los integrantes del COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD serán independientes en la formulación de sus recomendaciones, las cuales serán no vinculantes.

ARTÍCULO 7°.- El conjunto de las funciones que desempeñen las personas designadas para participar del COMITÉ DE ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD revestirán carácter ad honorem.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 19/07/2021 N° 50096/21 v. 19/07/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 231/2021

RESOL-2021-231-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° 57651376/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, las Normas Regulatorias AR 7.9.1 “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 3 y AR 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 4, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 200/21, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 a) de la Ley N° 24.804 dispone que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que, en el marco de dicha facultad, la ARN dictó la Norma AR 7.9.1 “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial” que en su Criterio 107 dispone lo siguiente: “La Licencia de Operación tiene una validez máxima de TRES (3) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.”

Que, en el Expediente referido en el VISTO, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado la pertinencia administrativa de modificar el plazo de vigencia de TRES (3) años, establecido en el Criterio 107 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, ampliándolo a CINCO (5) años. Asimismo, ha evaluado que dicha modificación no altera los aspectos técnicos y regulatorios asociados a las condiciones de seguridad radiológica y física de las instalaciones, equipos y prácticas que esta ARN fiscaliza en cumplimiento de la citada norma regulatoria.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA ha considerado que la modificación del plazo de vigencia establecido en el actual Criterio 107 de la Norma AR 7.11.1, Revisión 3, resulta pertinente a fin de armonizar la ampliación de vigencia, de CINCO (5) años, con el establecido en el Criterio 20 de la Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, cuya Revisión 4 fue aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 200, de fecha 23 de junio de 2021.

Que el Directorio de la ARN ha considerado oportuno y conveniente la modificación de vigencia del plazo del Criterio 107 de la Norma AR 7.11.1 con respecto a las nuevas emisiones de Licencias de Operación o cuando se solicite la renovación de las Licencias de Operación de equipos de Gammagrafía Industrial a partir del vencimiento consignado en las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de julio de 2021 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Criterio 107 de la Revisión 3 de la Norma Regulatoria AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", por el siguiente texto:

"107. La Licencia de Operación tiene una validez máxima de CINCO (5) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor."

ARTÍCULO 2°.- La disposición establecida en el ARTÍCULO 1° entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y serán aplicables para las nuevas Licencias de Operación o para la renovación de las Licencias de Operación que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR emita en el marco de lo establecido en la Norma Regulatoria AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 19/07/2021 N° 50005/21 v. 19/07/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 232/2021

RESOL-2021-232-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 481/21, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 481/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de julio de 2021 (Acta N° 29),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 481/21, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 19/07/2021 N° 50006/21 v. 19/07/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 210/2021****RESOL-2021-210-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59669635- -APN-GPU#ENARGAS, lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, el Decreto N° 311/20, el Decreto N° 543/20, el Decreto N° 756/20 y la Resolución N° RESOL-2021-383-APN-MEC; y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de mitigar el impacto local de las medidas relacionadas con la emergencia sanitaria, mediante el Decreto N° 311/20, se estableció que las prestadoras de los servicios de gas por redes no podían disponer la suspensión o el corte de los servicios públicos allí detallados a los usuarios contemplados en el mismo, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020.

Que, el Decreto N° 543/20, amplió hasta SEIS (6) la cantidad de facturas consecutivas o alternas, cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2020.

Que, a través de la Resolución N° 173/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, que en su momento resultaba autoridad de aplicación del citado decreto, se reglamentaron algunas de las cuestiones definidas en la citada normativa.

Que, en el artículo 6° de su Anexo, se estableció la metodología que debían adoptar las prestadoras de servicios públicos con aquellos usuarios que se acogieran al mencionado beneficio.

Que, el citado artículo prevé que "...En el caso de los servicios de electricidad, gas en red y agua corriente, serán pagaderos por los usuarios y usuarias en TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas con la primera factura regular a ser emitida por las distribuidoras a partir del 30 de septiembre de 2020. Sin perjuicio que el usuario o usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o menor cantidad de cuotas...", agregando que "...La financiación descripta en el párrafo precedente devengará intereses en función de las tasas que defina la UNIDAD DE COORDINACIÓN...".

Que finalmente, a través del Decreto N° 756/20, la cantidad de facturas consecutivas o alternas se aumentó a SIETE (7) y se determinó que sea el Ministerio de Economía de la Nación, la autoridad de aplicación en reemplazo del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Economía de la Nación, emitió la Resolución N° RESOL-2021-383-APN-MEC donde definió la tasa de interés a aplicarse a los beneficiarios del Decreto N° 311/20, y aclaró otros puntos relacionados con el decreto a través de la emisión de la aludida Resolución ministerial.

Que, como fuera detallado precedentemente, el Artículo 7° de la referida Resolución instruyó al ENARGAS "...a autorizar la inclusión del plan de facilidades objeto de la presente en la factura final del servicio...".

Que, bajo tal premisa, el procedimiento a ser implementado deberá contemplar lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución en cuanto a que "...la falta de pago o mora en el pago de TRES (3) cuotas consecutivas o SEIS (6) alternas, por parte de los usuarios y las usuarias que hayan adherido a un plan de facilidades en los términos previstos en la presente resolución, habilitará a las prestadoras al corte del suministro por falta de pago de facturas por servicio a dichos usuarios y usuarias en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución aprobado por la Resolución N° I-4313 del 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS...".

Que, asimismo, habrá de considerarse lo dispuesto en el Artículo 5° de la resolución en cuanto prevé que "...Las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes podrán extender las condiciones de los planes de facilidades establecidas en la presente resolución, a deudas adquiridas fuera del plazo de vigencia del Decreto N° 311/2020 y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por éste, residenciales o no residenciales según sea el caso...".

Que, por otro lado, deberá contemplarse también, lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución, en cuanto a que el usuario o la usuaria podrá optar por una menor cantidad de cuotas a las TREINTA (30) iguales, mensuales y consecutivas que se le deberá ofrecer para cancelar las deudas que se hubieren generado durante el plazo de vigencia del citado decreto.

Que, finalmente, y atento a lo descripto en el Informe N° IF-2021-60388467-APN-GPU#ENARGAS, las Prestadoras deberán incluir en la factura del servicio de las cuotas de los planes de pago otorgados en el marco de la Resolución

N° RESOL-2021-383-APN-MEC, una línea separada del resto de los conceptos bajo la denominación: "Plan de Pago (DNU 311/20 - Res MEC 383/21) ___/___", con indicación del número de cuota que se está recuperando sobre el total de cuotas del plan.

Que, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, se encuentra el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, conforme lo determina el Artículo 2° inciso a) de la Ley N° 24.076.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 incs. b) y x) y 59 de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/20 y el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes deberán incluir en la factura de consumo, tanto de usuarios residenciales, como no residenciales, el plan de facilidades de pago para aquellos usuarios y usuarias que se hallan acogido al beneficio dispuesto en el Decreto N° 311/20 y sus modificatorias, el cual deberá efectuarse en línea separada del resto de los conceptos bajo la denominación: "Plan de Pago (DNU 311/20 - Res MEC 383/21) ___/___" con indicación del número de cuota que se está recuperando sobre el total de cuotas del plan.

ARTÍCULO 2°: La falta de pago o mora en el pago de TRES (3) cuotas consecutivas o SEIS (6) alternas, por parte de los usuarios y las usuarias que hayan adherido a un plan de facilidades en los términos previstos en la presente resolución, habilitará a las prestadoras al corte del suministro por falta de pago de facturas por servicio a dichos usuarios y usuarias en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° 4313/17).

ARTÍCULO 3°: Las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, deberán permitir y habilitar al usuario o la usuaria a cancelar las deudas que se hubieren generado durante el plazo de vigencia del citado Decreto N° 311/20, a través de facilidades de pago de hasta TREINTA (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pudiendo optar el usuario o la usuaria por abonarlas en una cantidad menor de cuotas.

ARTÍCULO 4°: Las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, podrán extender las condiciones de los planes de facilidades establecidas en el Decreto N° 311/20, a deudas adquiridas fuera del plazo de vigencia del mismo y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por éste, sean residenciales o no residenciales según sea el caso.

ARTÍCULO 5°: Notifíquese la presente Resolución a las Distribuidoras de gas por redes y a REDENGAS S.A.

ARTÍCULO 6°: Las Distribuidoras de gas por redes deberán comunicar la presente Resolución, dentro de los TRES (3) días de notificada, a cada uno de los Subdistribuidores de su área de licencia.

ARTÍCULO 7°: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.

Federico Bernal

e. 19/07/2021 N° 50242/21 v. 19/07/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 45/2021

Declárase la validez del Decreto N° 431/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

**"EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:**

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 431, del 02 de julio de 2021.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 19/07/2021 N° 50380/21 v. 19/07/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 46/2021

Declárase la validez del Decreto N° 167/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 167, del 11 de marzo de 2021.

Art. 2- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 19/07/2021 N° 50379/21 v. 19/07/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 47/2021

Declárase la validez del Decreto N° 411/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 411, del 25 de junio de 2021.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - Marcelo Jorge Fuentes

e. 19/07/2021 N° 50381/21 v. 19/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 419/2021

RESOL-2021-419-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-106025526- -APN-DOM#MPYT, su Expediente Asociado N° EX-2021-13025017-APN-SIEYGCE#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijaron derechos antidumping ad valorem definitivos para las operaciones de exportación originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90. Dicha medida fue revisada por medio de la Resolución N° 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN aplicándose un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (164 %) por el término de CINCO (5) años.

Que a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, por medio de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de los citados países.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma importadora COMERCIAL ALPACA S.A. solicitó el inicio de un Procedimiento de Origen No Preferencial sobre los ventiladores que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90 que se importaron desde TAIWÁN y cuyo exportador es la firma CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD.

Que en dicha presentación la firma COMERCIAL ALPACA S.A. adjuntó copia de los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 196714 A de fecha 26 de septiembre de 2017 y 17 001 IC04 214823 P de fecha 18 de octubre de 2017, las facturas comerciales y Certificados de Origen Nros. 17AA08005-1 y 17AA07598-1.

Que a partir de lo anteriormente señalado y en función de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y en el Artículo 2° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se solicitó mediante la Nota NO-2020-82016443-

APN-SSPYGC#MDP, de fecha 26 de noviembre de 2020, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que remita los despachos de importación y el resto de la documentación comercial y aduanera por la que se oficializaron las importaciones antes mencionadas.

Que la citada nota fue reiterada a la Dirección General de Aduanas a través de las Notas NO-2020-89514682- APN-SSPYGC#MDP de fecha 22 de diciembre de 2020, NO-2021-04908158-APN-SSPYGC#MDP de fecha 19 de enero de 2021, NO-2021-10004738-APN-SSPYGC#MDP de fecha 4 de febrero de 2021 y NO-2021- 17736816-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1 de marzo de 2021.

Que con fecha 26 de noviembre de 2020 por medio de la Nota NO-2020-82018441-APN-SSPYGC#MDP, se requirió información del caso a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento a lo contemplado en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la información solicitada abarcaba CINCO (5) puntos relativos: 1) Ubicación de la planta fabril del productor; 2) Inscripción oficial en el Registro Industrial de TAIWÁN; 3) Antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los certificados de origen; 4) Insumos originarios y no originarios utilizados para la obtención del producto final; y 5) Descripción del proceso productivo.

Que en esa misma fecha, a través de la Nota NO-2020-82023886-APN-SSPYGC#MDP se le solicitó a la firma importadora la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, una nota del proveedor de la mercadería en origen, así como también la información complementaria que se encuentre a su disposición tal como lo establecen los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que con fecha 3 de diciembre de 2020, por medio de la Nota NO-2020-84257199-APN-DREAYO#MRE la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía remitió lo informado por la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN, informando el domicilio de la firma productora CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD., teléfono y correo electrónico. Asimismo, informó que se encuentra inscripta con el número oficial 99636627 del Registro Industrial de TAIWÁN (Industrial Development Bureau), acompañándose copia del citado Registro Industrial; la empresa posee una planta industrial, licencia para fabricar y comercializar ventiladores en ese país y está habilitada como fabricante de aparatos electrodomésticos. Con relación al origen de los insumos manifiesta que son todos fabricados en TAIWÁN.

Que, posteriormente, el día 7 de enero de 2021 la firma COMERCIAL ALPACA S.A. a través del Informe IF-2021-01684166-APN-DGD#MDP solicitó prórroga para la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen no Preferencial, siendo la misma otorgada por medio de la Nota NO-2021-02478250-APN-SSPYGC#MDP de fecha 11 de enero de 2021.

Que con fecha 17 de febrero de 2021, por medio del Informe gráfico IF-2021-13497095-APN-DGD#MDP la firma COMERCIAL ALPACA S.A. efectuó una presentación mediante el Expediente N° EX-2021-13025017-APN-SIEYGCE#MDP en donde acompañó los Cuestionarios de Verificación de Origen No Preferencial.

Que teniendo en cuenta la información presentada se le remitió a la firma COMERCIAL ALPACA S.A. la Nota NO-2021-17738848-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1 de marzo de 2021 a fin de solicitar la traducción de la documentación adjuntada, descripción del proceso productivo y la información complementaria requerida por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, que tuviera a su disposición.

Que con fecha 12 de marzo de 2021, a través de la Nota NO-2021-00237040-AFIP-SDGOAM la Dirección General de Aduanas remitió mediante el IF-2021-00217977-AFIP-SERDCF#SDGOAM copia autenticada del Despacho de Importación N° 17 001 IC04 214823 P donde figura como vendedor la firma CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD., el Certificado de Origen emitido por la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Taichung y consularizado, el conocimiento de embarque y la factura comercial emitida por dicha firma.

Que también por medio de la Nota NO-2021-00239929-AFIP-SDGOAM de fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección General de Aduanas remitió la información relativa al Despacho de Importación N° 17 001 IC04 196714 A, el Certificado de Origen emitido por la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Taichung y consularizado, el conocimiento de embarque y la factura comercial embebida en el Informe IF-2021-00218003-AFIP-SERDCF#SDGOAM.

Que la Dirección General de Aduanas también acompañó la Declaración Jurada/Formulario de Comercialización respaldado por el certificado emitido por el IQC S.A. para el Reconocimiento de Marca en el cual consta respecto de cada modelo importado el nombre del fabricante que es CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD. De TAIWÁN

así como el domicilio de la fábrica en TAIWÁN, el cual es coincidente con el informado tanto por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía como en los Cuestionarios de Verificación de Origen No Preferencial.

Que, en consecuencia, se ha considerado como fecha de inicio de investigación el día 12 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que en dicha fecha la Dirección General de Aduanas remitió copias autenticadas de los despachos de importación, conforme el Artículo 24 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, atento a que la Autoridad de Aplicación debe tener el acceso a la documentación aduanera y comercial de los despachos de importación correspondientes, facturas comerciales, despacho aduanero, entre otras cosas, a fin de disponer de todos los elementos necesarios para analizar y concluir la investigación específica de origen no preferencial.

Que, posteriormente, la firma COMERCIAL ALPACA S.A. con fecha 23 de marzo de 2021 adjuntó en el Expediente N° EX-2021-13025017-APN-SIECYGCE#MDP, a fin de completar la información del Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, la siguiente información: traducción por traductor público matriculado y su legalización de las facturas de los insumos, descripción del proceso productivo, catálogos del producto, despiece del producto, Informe de evaluación del sistema de calidad de fabricación emitido por IQC S.A., Certificados de aprobación de marca de IQC S.A. y proveedores de insumos. Asimismo, la firma importadora adjuntó correctamente la nota del proveedor de la mercadería requerida por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que con fecha 12 de mayo de 2021, a través del IF-2021-42255091-APN-DTD#JGM la firma COMERCIAL ALPACA S.A. realizó aclaraciones en relación al domicilio del productor consignado en el formulario del cuestionario de verificación de origen no preferencial y un detalle por etapas del proceso productivo.

Que la firma COMERCIAL ALPACA S.A. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, por los modelos amparados en los Despachos de Importación referenciados, ello conforme a los requerimientos del Artículos 26 y la información complementaria requerida por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de las presentaciones vinculadas al expediente citado en el Visto.

Que de la información suministrada en los referenciados cuestionarios, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para los ventiladores, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, por parte de la firma productora CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD. se utilizan insumos originarios de TAIWÁN, lo cual es consistente con lo informado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD. De TAIWÁN, el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados, y fue informado con las siguientes etapas: 1) Fabricación de motor; 2) Inyección de Piezas Plásticas por parte de proveedores taiwaneses; 3) Armado del ventilador. Prearmado de soporte de cabezal y del cuerpo del ventilador y unión del cuerpo con el cabezal; 4) Prueba de fin de línea con Hipot. Montaje en dispositivo de prueba. Prueba Funcional. Control de calidad; y 5) Embalaje.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes, ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados por la firma CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD. de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma COMERCIAL ALPACA S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por ser un producto manufacturado en un solo país, sin el aporte de material de otro para la obtención de producto final.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los ventiladores clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, exportados y fabricados por la firma CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD. de TAIWÁN e importados por la empresa COMERCIAL ALPACA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de lo

dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como productora/exportadora la empresa CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de los ventiladores clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, en las que se declare como país de origen a TAIWÁN y en las que conste como productora/exportadora la empresa CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, en las que conste como productora/exportadora la empresa CHAO KUANG YUAN INDUSTRIES LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 19/07/2021 N° 50063/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 980/2021

RESOL-2021-980-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-52546508-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones N° 83 del 11 de junio de 2020, su modificatoria, y N° 43 del 2 de junio de 2021, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que adicionalmente, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se estableció que este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la emergencia precitada.

Que por el artículo 15 ter de la norma referida en el Considerando precedente se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean

necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la provisión de Alimentos en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0002-CDI21.

Que mediante Disposición ONC N° 43/21 se aprobó la referida compulsas y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que mediante Resolución MDS N° 846/21, entre otros extremos, se adjudicó en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9, el renglón 302 a la firma GRUPO ÁREA S.R.L. (alternativa 1).

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9, efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, para el renglón 302, el cual tiene por objeto azúcar común tipo A en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, en atención al aumento de la cantidad ofertada para dicho renglón, informado por la firma GRUPO ÁREA S.R.L. y su constatación en la plataforma ACORD.AR.

Que, en consecuencia, la mencionada Subsecretaría consideró que no resulta necesario solicitar nuevamente documentación complementaria al oferente relacionada con el producto correspondiente a su alternativa 1 del renglón 302, dado que la misma ya fue oportunamente requerida, presentada y analizada en ocasión de la solicitud original.

Que la referida Subsecretaría, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de abastecer a la población en situación de vulnerabilidad, y prever los mecanismos para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria y de conformidad con lo establecido en el COMPONENTE B de la Resolución MDS N° 8/20 que aprueba el PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" cuyo objetivo es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL prestó conformidad al mencionado requerimiento, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron la documentación técnica presentada oportunamente, concluyendo que la oferta de la firma GRUPO ÁREA S.R.L. para el renglón 302, alternativa 1, cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional, consideró lo indicado oportunamente por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, cuyas conclusiones fueron compartidas por la Titular de la citada Dirección, intervenciones que cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID19 N° 9, a la oferta presentada por la firma GRUPO ÁREA S.R.L., TRESCIENTOS NOVENTA MIL (390.000) envases de azúcar común tipo A de UN (1) kilogramo cada uno, marca ES-SA, correspondientes al renglón 302 (alternativa 1); por ser una oferta ajustada técnicamente a lo requerido en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9, según lo informado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser una oferta económicamente conveniente conforme

surge de la Disposición ONC N° 43/21 y lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones ONC N° 83/20, y su modificatoria, y N° 43/21, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y los Decretos N° 7 y N° 14, ambos del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9 a la firma:

GRUPO ÁREA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71590489-2

Renglón 302, alternativa 1, TRESCIENTOS NOVENTA MIL (390.000) envases de azúcar común tipo A con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca ES-SA, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$58,20.-): \$22.698.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$22.698.000.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$22.698.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 19/07/2021 N° 50175/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 423/2021

RESOL-2021-423-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

Visto el expediente EX-2021-09392309-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Sebastián Rubén Oliva (MI N° 22.656.513), de la planta permanente, nivel B, grado 5, tramo intermedio, agrupamiento profesional, de la Dirección de Gestión Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, presenta su renuncia al cargo de Director de Gestión Operativa, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, en el que fuera designado transitoriamente mediante la

decisión administrativa 1439 del 6 de agosto de 2018 y cuya prórroga se realizara en último término a través de la resolución 7 del 21 de enero de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-7-APN-MEC).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Sebastián Rubén Oliva, las funciones de Director de Gestión Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia, a partir del 1° de mayo de 2021, de Sebastián Rubén Oliva (MI N° 22.656.513), al cargo de Director de Gestión Operativa, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, en el que fuera designado transitoriamente mediante la decisión administrativa 1439 del 6 de agosto de 2018 y cuya prórroga se realizara en último término a través de la resolución 7 del 21 de enero de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-7-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de mayo de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Director de Gestión Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Sebastián Rubén Oliva, de la planta permanente, nivel B, grado 5, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 656/2021
RESOL-2021-656-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-34854681-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que el Señor Adolfo Rolando MAÑANES (CUIT N° 20-10407821-5), solicitó su inscripción en el RNGLP, en su calidad de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe N° IF-2021-53014240-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por el Señor Adolfo Rolando MAÑANES.

Que asimismo, corresponde habilitar las instalaciones del Señor Adolfo Rolando MAÑANES conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese al Señor Adolfo Rolando MAÑANES (CUIT N° 20-10407821-5), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número DE - 0006 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Habilítese el establecimiento del Señor Adolfo Rolando MAÑANES, sito en la calle La Rioja N° 602, Localidad de Quitilipi, Provincia de CHACO, en el rubro correspondiente al tipo de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en la Categoría II, conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE - 0006

GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Señor Adolfo Rolando MAÑANES conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 19/07/2021 N° 50066/21 v. 19/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 657/2021

RESOL-2021-657-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-51325444-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa GAS EL VASCO DE LUJÁN S.R.L. (CUIT N° 30-71590324-1), solicitó su inscripción en el RNGLP en el rubro de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-56205603-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la empresa GAS EL VASCO DE LUJÁN S.R.L.

Que, asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la empresa GAS EL VASCO DE LUJÁN S.R.L. conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la empresa GAS EL VASCO DE LUJÁN S.R.L. (CUIT N° 30-71590324-1), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número DE – 0007 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento de la empresa GAS EL VASCO DE LUJÁN S.R.L., sito en el predio ubicado en la calle Presidente Pedro Roux N° 1414, Localidad de Luján, Provincia de BUENOS AIRES, en el rubro correspondiente al tipo de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE – 0007 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa GAS EL VASCO DE LUJÁN S.R.L. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 19/07/2021 N° 50065/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2222/2021

RESOL-2021-2222-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorios, las Resoluciones Ministeriales Nros 1111 del 9 de agosto de 2010, 1022 del 23 de mayo de 2013 y 2455 del 18 de mayo de 2017, el Expediente N° EX-2021-50240941-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por las Resoluciones Nros. 1111 del 9 de agosto de 2010 y 1022 del 23 de mayo de 2013 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución 2455-E del 18 de mayo de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia, atento la vacancia del cargo, corresponde asignar en forma transitoria las funciones correspondientes al cargo de Jefatura del Departamento de Administración y Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN hasta tanto sean establecidos, por la autoridad respectiva, los mecanismos generales de selección para la asignación de dichos cargos; resultando

de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente a partir del 3 de junio de 2021 las funciones de Jefatura del Departamento de Administración y Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la Licenciada Analía Valeria SIRERA (DNI N° 24.380.837), Nivel B Grado 5 del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 19/07/2021 N° 50060/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR

Resolución 440/2021

RESOL-2021-440-APN-SECCYPE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-35408545-APN-DGD#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 264 del 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Directora de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y del inciso a) del artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos y el cargo se halle vacante.

Que, por las presentes actuaciones tramita la asignación de funciones de la Directora de Finanzas Contadora Pública Da. Luciana Mariana PASQUALE, perteneciente a la Planta Permanente de este Ministerio, Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P).

Que, conforme a lo informado por la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficiente para desempeñar dichas funciones.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el artículo 4°, inciso d) de la Resolución N° 264 del 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 15 de marzo de 2021, las funciones de Directora de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, a la Contadora Pública Da. Luciana Mariana PASQUALE (D.N.I. N° 24.431.208), Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rodolfo Martín Yáñez

e. 19/07/2021 N° 50098/21 v. 19/07/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR**

Resolución 587/2021

RESOL-2021-587-APN-SECCYPE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-35408545-APN-DGD#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 264 del 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 440 del 15 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 440/21 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR se dieron por asignadas, a partir del 15 de marzo de 2021, las funciones de Directora de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, a la Contadora Pública Da. Luciana Mariana PASQUALE, Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

Que se ha advertido un error material en el artículo 4° de la mencionada resolución, toda vez que se ha omitido indicar la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por tal motivo, queda así evidenciado el error material, el que deberá ser rectificado en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el artículo 4°, inciso d) de la Resolución N° 264 del 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 4° de la Resolución N° 440/21 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rodolfo Martín Yáñez

e. 19/07/2021 N° 50097/21 v. 19/07/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 134/2021
RESOL-2021-134-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-59556018- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00011966 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo, vuelo N° 1061 del 29 de junio de 2021, desde la Federación de Rusia hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS (USD 225.226,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021. Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011966 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS (USD 225.226,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 19/07/2021 N° 50228/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 135/2021
RESOL-2021-135-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-59615229- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00011967 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1063 del 1 de julio de 2021, desde la Federación de Rusia hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (USD 296.200,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011967 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (USD 296.200,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 19/07/2021 N° 50240/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 415/2021

RESOL-2021-415-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 332 de 1 de abril de 2020 y 347 del 5 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1119 del 30 de diciembre de 2020, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de mayo de 2021 y 387 del 7 de Julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la mencionada ley, tiene a su cargo la elaboración de planes y programas y en tal sentido, dentro de sus competencias, tiene la facultad de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se estableció que los empleadores y empleadoras del Sector del Transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del ESTADO NACIONAL, no podrán acceder al Programa REPRO II.

Que posteriormente por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229 del 4 de Mayo de 2021 se aprobó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez aprobó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios

del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota NO-2021-37357915-APN-SSTA#MTR, del 29 de Abril de 2021.

Asimismo, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 387 del 7 de Julio de 2021 se sustituyó el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarias del Programa REPRO II, y a su vez sustituyó el listado de trabajadores de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que no perciben subsidios del Estado Nacional y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del Programa REPRO II, mediante nota NO-2021-57576866-APN-DNTAP#MTR.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la determinación, rectificación y actualización de los listados mencionados mediante nota NO-2021-62501167-APN-DNTAP#MTR del 13 de Julio de 2021 que forma parte integrante de la presente Resolución. -

Que con motivo de la Comunicación Oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE citada en el considerando precedente, resulta pertinente efectuar una nueva modificación de los listados Anexo IF-2021-57300093-APNDGPTAP#MTR, y Anexo IF-2021-57300582-APN-DGPTAP#MTR que forman parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 387 del 7 de Julio de 2021, y proceder a su sustitución mediante el dictado de la correspondiente normativa.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-57300093-APN-DGPTAP#MTR, forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 387 del 7 de Julio de 2021, por el IF-2021-62357731- DGPTAP#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del Programa REPRO II.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el listado de las empresas del Sector Transporte Automotor de Pasajeros que como Anexo IF-2021-57300582-APN-DGPTAP#MTR forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 387 del 7 de Julio de 2021, por el IF-2021-62362957- DGPTAP#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50430/21 v. 19/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 232/2021****RESOL-2021-232-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59329145-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Interés Público N° 27.514, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007, N° 782 del 20 de noviembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 990 del 11 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de noviembre de 2020 y la N° 4 del 15 de enero de 2021, las Resoluciones N° 257 del 11 de noviembre del 2020, N° 175 del 7 de junio del 2021 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 3 del 21 de julio de 2016 y la Resolución N° 7 del 17 de mayo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte automotor, fluvial, marítimo y, en particular, entiende en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecuta los planes, programas y proyectos del área de su competencia y entiende en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entiende en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que la Ley N° 27.514 declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte.

Que por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, se establece que la autoridad superior de cada jurisdicción será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior -incorporados en el plan de organización en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo- y de la auditoría interna.

Que conforme el artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 30 de la Ley N° 24.156, se dictó la Decisión Administrativa N° 4/21, por la cual distribuyó, de acuerdo con el detalle obrante en sus planillas anexas, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley de Presupuesto N° 27.591.

Que por la mencionada Ley N° 27.591, promulgada parcialmente mediante el Decreto N° 990/2020, se creó el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que en las planillas anexas a la Decisión Administrativa N° 4/21, se describe el Programa 68, el cual pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de la circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento, buscando promover la conectividad de las ciudades del interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que mediante el Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Estados Provinciales, para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de las metas del Plan Social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que mediante Providencia PV-2021-61333100-APN-DCTTP#MTR de fecha 8 de julio de 2021, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL

DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, señala que el planeamiento del transporte articulado con el territorio permite considerar dichos problemas, analizando la oferta y demanda de infraestructura y servicios, aportando conocimiento para la elaboración de lineamientos y criterios estratégicos orientados a la integración de corredores, nodos y redes en los espacios de los diferentes ámbitos territoriales de nuestro país.

Que en la providencia señalada en el párrafo precedente, la Dirección antedicha menciona que resulta necesaria la creación del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuyo objetivo principal, entre otros, es el de definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible.

Que la mencionada Dirección manifiesta en la providencia antes indicada que los nodos de transporte se conciben como puntos estratégicos atractores y generadores de viajes que organizan los desplazamientos de los usuarios del transporte, y que la infraestructura de los nodos de transporte requiere de ciertas facilidades y equipamientos específicos acordes al tamaño, la oferta, la demanda estimada de viajes, el territorio y la jerarquía del nodo en cuestión, por lo que este Programa establece diferentes proyectos o tipologías que permiten adecuarse a las realidades particulares de las escalas territoriales urbanas, peri urbanas y rurales del país.

Que dentro del marco del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)”, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE impulsa el desarrollo de los siguientes instrumentos vinculados entre sí y asociados a diferentes niveles de actuación: a) “Proyecto Federal de Terminales de Ómnibus de Larga y Media Distancia”; b) “Proyecto Microestaciones Barriales (MIBA)” y c) “Proyecto de Terminales Fluviales”.

Que cada nivel de actuación se asocia a cierta intensidad y características de desplazamientos de bienes, personas y servicios y a cierta reconfiguración parcial o estructural del tipo de nodo en el contexto donde se inserta.

Que dentro del marco del citado Programa los nodos se representan mediante las siguientes tipologías: a) para el transporte automotor de pasajeros de larga y media distancia, se divide en terminales metropolitanas, terminales medianas y miniterminales pasantes, tomándose en cuenta la cantidad de movimiento que se desarrolla en la terminal, el servicio predominante, el tipo de espera y grado de intermodalidad; b) para el transporte de pasajeros metropolitano, y de acuerdo a intensidad de servicios y contexto donde se emplaza (residencial, mixto o central), las Microestaciones Barriales (MIBA), con sus distintos modelos asociados a diferentes dimensiones y servicios, cuyo programa fuera aprobado mediante Resolución N° 7/2021 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y c) para el transporte fluvial de pasajeros, las terminales fluviales.

Que en relación al “Proyecto Federal de Terminales de Ómnibus de Larga y Media Distancia”, tiene como objetivo mejorar la movilidad interurbana de todos los habitantes del país definiendo nuevas pautas para las terminales de ómnibus; de esta forma, se propone alcanzar un estándar de prestación de servicios óptimo, equitativo e inclusivo, acorde a la escala de cada ciudad y a las características particulares en las que se implanta, incluyendo el desarrollo de edificios funcionales, sustentables y de dimensiones adecuadas que ofrezcan mejores prestaciones para el pasajero, así como también espacios que contribuyan con el buen desempeño de la operación del transporte.

Que, en relación con las tipologías incluidas, el mencionado Proyecto ofrece la posibilidad de desarrollar diversos prototipos en función de la demanda local y los servicios de transporte de pasajeros en el contexto de su inserción urbana y los usos de suelo con los que cuenta cada jurisdicción.

Que las configuraciones de estos prototipos abarcan desde el modelo de “Mini Terminales Pasantes”, “Terminales Medianas” hasta el modelo de “Grandes Terminales Metropolitanas” respetando, en todos los casos, similares condiciones de confort, seguridad y servicios conexos al transporte de pasajeros.

Que, de acuerdo a lo manifestado en la Providencia PV-2021-61333100-APN-DCTTP#MTR de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, el diseño de terminales de ómnibus de media y larga distancia se vuelve necesario para cualificar zonas locales y mejorar el desarrollo del transporte interurbano, en los municipios que integran regiones metropolitanas y en las ciudades satélites donde existe dependencia funcional a centralidades mayores atractoras, se hace necesario disponer de infraestructura adecuada de transporte público; para ello, se propone el establecimiento de infraestructura modular homogénea a escala barrial con el fin de garantizar una mejora en la movilidad de los pasajeros en la etapa de espera y descenso y asegurar la presencia territorial permanente del Estado, al tiempo que permite colaborar con el surgimiento o consolidación de micro centralidades generadoras de

actividad económica, comercial y de contención social; por lo cual a tal fin se plantea el “Proyecto Microestaciones Barriales (MIBA).

Que el “Proyecto de Terminales Fluviales” se enmarca en la estrategia federal de lograr la implementación y mejora del transporte fluvial y marítimo de pasajeros como parte del impulso de esa modalidad en zonas ribereñas litoral AMBA, Delta del Paraná, localidades costeras en diversas zonas del interior-, que no se encuentra explotada al máximo nivel nacional.

Que todas estas iniciativas descriptas precedentemente por la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE en la providencia señalada, operan en el marco del Plan Nacional de Transporte bajo lineamientos de seguridad, conectividad y accesibilidad y contemplando la posibilidad de producir sinergias.

Que mediante IF-2021-61507651-APN-SSTA#MTR del 10 de julio de 2021, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló que resulta necesario mejorar el acceso a la movilidad urbana e interurbana a todos los habitantes del país, definiendo nuevas pautas para impulsar la intermodalidad y mejorar la experiencia de viaje de todas las personas que transitan en las grandes, medianas y pequeñas localidades, concebido desde una visión de transporte federal, integrado e intermodal, para brindar condiciones de excelencia a la movilidad de las personas y los bienes, reducir tiempos de traslado, costos y externalidades negativas y fundamentalmente maximizar la seguridad, el confort y la sustentabilidad, es de vital importancia para el desarrollo del transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, dicha Subsecretaría también sostuvo que el programa proyectado coadyuvará sensiblemente a la mejora del sistema interjurisdiccional de transporte automotor y brindará oportunidades para la programación de servicios intermodales, redundando en una mejora sostenida de la movilidad interjurisdiccional, por lo que, dicha dependencia entiende que correspondería dar impulso al proyecto.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Providencia PV-2021-61523283-APN-SSPVNYMM#MTR del 10 de julio de 2021, indicó que el “Proyecto de Terminales Fluviales” contribuirá a descomprimir los otros modos de transporte, impulsando el desarrollo a nivel infraestructura, garantizando la sustentabilidad y seguridad, satisfaciendo las necesidades actuales y futuras en materia de movilidad de personas en zonas urbanas litorales.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Providencia PV-2021-61536042-APN-SECGT#MTR del 10 de julio de 2021, sostuvo que el acto proyectado representa una mejora en la experiencia de viaje de los usuarios de los servicios de transporte público de pasajeros del país, que redundará en mejores prestaciones más seguras y confortables.

Que los convenios que se suscriban en el marco del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” deberán ajustarse a los términos de los Decretos Nros. 892/95, 225/07 y 782/19 y del Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes, aprobado por la Resolución N° 257/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las normas que las reemplacen.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1740/2020, dentro de las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE se encuentran las de dirigir la evaluación, supervisión y control de la ejecución, los resultados e impacto de las contrataciones y construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública en materia de su competencia, sobre la base de un sistema de información geográfico; participar en el control de gestión de las obras de infraestructura realizadas en la órbita del Ministerio, organismos descentralizados, empresas y sociedades actuantes bajo su órbita.

Que, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE señaló mediante Providencia PV-2021-62012941-APN-DCYEOT#MTR que el “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” podrá brindar soluciones efectivas a problemas conyunturales en las diferentes áreas geográficas del país desde una perspectiva integradora entre el transporte y la movilidad y el contexto social en que se encuadran.

Que de conformidad con el Decreto N° 50/2019, modificado por su similar N° 335/2020, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL tiene dentro de sus objetivos, entender en la interacción de la Jurisdicción con organismos públicos, privados, municipales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la definición de las políticas públicas atinentes a los medios de transporte y sus actividades subsidiarias, y en los programas integrales de desarrollo regional promovidos por el Estado Nacional.

Que, en el referido marco, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE actúe como Autoridad de Aplicación del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)”.

Que, asimismo, de conformidad con el mencionado Decreto N° 50/2019, modificado por su similar N° 335/2020, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene dentro de sus objetivos, entender en la formulación, seguimiento y actualización del Plan Nacional de Transporte, incluyendo políticas y estrategias para la totalidad de los modos que conforman el sistema de transporte; entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, fluvial y marítimo, en la intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución; intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades; entre otros.

Que mediante la Resolución N° 3/2016 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE se fijó el procedimiento al que deben sujetarse los municipios interesados en recibir asistencia técnica por parte de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

Que mediante el Anexo, punto 2, de la Resolución N° 175/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE efectúe un informe técnico dentro del ámbito de las competencias asignadas con relación al “Procedimiento para la suscripción de Convenios con Provincias, Municipios y otros entes”

Que, asimismo, resulta necesario encomendar a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE para que en el marco de sus competencias efectúe la redacción de los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los mencionados Proyectos en el ámbito del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)”.

Que, teniendo en cuenta la importancia de la creación del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” cuyas tipologías fueran descritas precedentemente, deviene pertinente aprobar el mencionado Programa.

Que, asimismo el “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” será llevado adelante con fondos provenientes de las diferentes partidas presupuestarias con las que contare el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.591 y la Decisión Administrativa N° 4/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES cuyo objetivo principal, entre otros, es el de definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los siguientes Proyectos en el marco del Programa creado en el Artículo 1° de la presente resolución, juntamente con el Anexo I – que forma parte de la presente medida- identificado como IF-2021-63484661-APN-MTR en el cual se indica los objetivos, alcances, posible localización territorial, beneficios e impactos de cada Proyecto:

- a. “Proyecto Federal de Terminales de Ómnibus de Larga y Media Distancia”;
- b. “Proyecto Microestaciones Barriales (MIBA)”;
- c. “Proyecto de Terminales Fluviales”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)”, y tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE la redacción de los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los Proyectos aprobados en el Artículo 2° de la presente norma, con la intervención de las áreas competentes, a los fines de ser aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el otro, para la implementación del Programa, que forma parte de la presente resolución como Anexo II (IF-2021-63484096-APN-MTR).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la ejecución del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” será atendido con las partidas presupuestarias que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en función de su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50112/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 252/2021

RESOL-2021-252-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01903975--APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex Secretaría de Turismo y su modificatoria y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex Secretaría de Turismo y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de esta cartera, entre otros, el Departamento de Desarrollo

y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, facultó a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados en lo dispuesto en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe/a del Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Técnica Adriana Antonia VERÓN (DNI N° 23.523.946) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 8, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar la Jefatura del Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2020, la función de Jefa del Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B, a la Técnica Adriana Antonia VERÓN (DNI N° 23.523.946), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C - Grado 8, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

e. 19/07/2021 N° 50007/21 v. 19/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 29/2021****RESOL-2021-29-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71755437- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 de fecha 2 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director Nacional de Políticas Regionales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL y de Director de Relaciones Institucionales y Ceremonial dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 346 de fecha 9 de marzo de 2020 y 414 de fecha 18 de marzo de 2020, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo registrado bajo el IF-2020-84196918-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes nominados en el Anexo registrado como IF-2020-84196918-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50171/21 v. 19/07/2021

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 27/2021

RESOL-2021-27-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el EX-2021-30476052- -APN-CAG#SAE, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 2098 del 30 de diciembre de 1987 sus normas modificatorias y complementarias y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y la Resolución N° 211 del 12 de mayo de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2098/87 y sus normas modificatorias y complementarias aprobó el Estatuto y el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, y dispuso que los integrantes del referido Cuerpo cumplirán funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior, en organismos centralizados o descentralizados cualquiera sea su naturaleza jurídica, incluidas las Entidades Financieras Oficiales, Empresas, Sociedades cuyo capital sea de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, Obras Sociales y en todo otro ente estatal, cualquiera sea su dependencia jurisdiccional, dependiente de la Administración Pública Nacional.

Que por la citada Resolución ex SFP N° 211/95 se designó en la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la asignación de destino inicial al Administrador Gubernamental Profesor Enrique Adolfo PALMEYRO (D.N.I. N° 13.827.630), egresado del Cuarto Programa de Formación, quien revista en la Clase A, Grado 3 del Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus normas modificatorias y complementarias, se estableció como objetivo 15 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el de “entender en la conducción del Cuerpo de Administradores Gubernamentales”.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 7 de abril de 2021.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente su aceptación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATEGICOS es competente para el dictado de la presente medida en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 7 de abril de 2021, la renuncia presentada por el Administrador Gubernamental Profesor Enrique Adolfo PALMEYRO (D.N.I. N° 13.827.630), Clase A, Grado 3 del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA

NACIÓN actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Beliz

e. 19/07/2021 N° 50169/21 v. 19/07/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5028/2021

RESOG-2021-5028-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización semestral. Semestre Enero/Junio de 2021. Plazo para la recategorización. Resolución General N° 4.309. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00780157- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, así como los plazos para cumplir con las obligaciones de pago mensual.

Que por su parte, mediante el dictado de la Ley N° 27.618 y el Decreto N° 337 del 24 de mayo de 2021, se establecieron y reglamentaron una serie de medidas de carácter transitorio y otras de vigencia permanente, vinculadas a la permanencia de los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), regulado en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, o a su traspaso al Régimen General de determinación e ingreso de tributos.

Que a su vez la Resolución General N° 5.003 estableció el procedimiento y los plazos a efectos de usufructuar los beneficios previstos en la normativa indicada en el párrafo anterior y reglamentó los aspectos referidos a la categorización de los pequeños contribuyentes y al ingreso de las diferencias que pudieran surgir en el pago de las obligaciones mensuales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a su vigencia.

Que se encuentran en tratamiento parlamentario nuevas medidas tendientes a ampliar el alivio fiscal para pequeños contribuyentes, complementarias del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal establecido por la Ley N° 27.618 y sus normas reglamentarias.

Que una de las funciones esenciales que le cabe asumir a esta Administración Federal es la de brindar certeza a los contribuyentes y responsables respecto de sus obligaciones tributarias, en cuyo mérito se estima conveniente extender el plazo previsto en la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, para efectuar la recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) correspondiente al semestre enero/junio de 2021.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La recategorización correspondiente al semestre enero/junio de 2021 podrá efectuarse a partir del 28 de julio de 2021 y hasta el 17 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive.

Dicha recategorización tendrá efectos para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La obligación de pago mensual -impuesto integrado y cotizaciones previsionales- de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) correspondiente al período devengado agosto de 2021, se podrá efectuar hasta el día 27 de agosto de 2021, inclusive.

Asimismo, de tratarse de sujetos que abonen sus obligaciones a través del débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, el referido débito se efectuará el día 27 de agosto de 2021, a efectos de posibilitar el pago por los importes correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese

Mercedes Marco del Pont

e. 19/07/2021 N° 50064/21 v. 19/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
Y
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
Resolución Conjunta 2/2021
RESFC-2021-2-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49250633-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 102 de fecha 2 de abril de 2021 y Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021, y 295 de fecha 24 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que son objetivos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) permitir un mayor acceso al financiamiento, promover la inversión y/o el consumo, contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, dispone los destinos a los que serán aplicados los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), estableciendo que se priorizará a los proyectos de sectores estratégicos con potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones y/o generar nuevos puestos de trabajo, así como los proyectos que cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales, entre otros.

Que, de conformidad con la normativa vigente, los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) podrán ser aplicados mediante Aportes No Reembolsables (ANR) en casos debidamente justificados.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó el Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que en el Artículo 4° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se determinó que en los casos en que el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) trate cuestiones, líneas de financiamiento, proyectos o solicitudes que atañen a empresas que no revistan las características de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, participará con voz y voto, como representante Titular Ad Hoc, el titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la dependencia que en el futuro la reemplace, conforme lo previsto en el inciso b) y en el párrafo cuarto del Artículo 13 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando

como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan, y entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional, entre otros objetivos.

Que los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme al Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, están centrados en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("MIPYMES"), en los términos de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva", con el objeto de promover el empleo y la generación de nuevos puestos de trabajo en cada provincia que se adhiera al mismo.

Que, a su vez, mediante la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se designó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en forma conjunta, como Autoridades de Aplicación del mencionado, facultándolas para dictar la normativa complementaria que resulte necesaria para la implementación del mismo, así como formalizar las convocatorias específicas que tengan lugar y aprobar las correspondientes bases y condiciones particulares que las regirán.

Que mediante la Resolución N° 295 de fecha 24 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se facultó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en forma conjunta, a dictar las normas aclaratorias e interpretativas del Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva creado por la citada Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como así también para ampliar o modificar las categorías de cupo y para ampliar o excluir requisitos de acceso al referido Programa en cada convocatoria específica a realizarse para cada provincia.

Que, por el Anexo de la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se establecieron las Bases y Condiciones Generales del "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva", a las que deberán dar cumplimiento las potenciales empresas beneficiarias.

Que en el Punto (vi) de las citadas Bases y Condiciones Generales, se dispuso que "La presentación de solicitudes en el marco del Programa deberá efectuarse en las formas, plazos y condiciones que al efecto establezcan las bases y condiciones particulares que, junto con las bases y condiciones generales aprobadas en la presente, regirán las convocatorias específicas cuya formalización se encuentra a cargo de la Autoridad de Aplicación del Programa. (...) y "(...) En dichas convocatorias se establecerá el cupo de puestos de trabajo a ser otorgados en cada una de ellas, pudiendo segmentarse por provincia, actividad económica y período de contrataciones a ser considerado. (...)."

Que, asimismo, el Anexo a la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, contempla que las provincias que deseen adherir al Programa deberán presentar ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, la solicitud de adhesión conforme el modelo obrante en el Apéndice "E" de las Bases y Condiciones Generales.

Que, en ese sentido, en fecha 1 de julio de 2021 mediante el IF-2021-62309191-APN-SPYMEYE#MDP la Provincia de SAN JUAN envió la referida solicitud manifestando la adhesión al mencionado Programa por UN MIL (1.000) cupos para nuevas contrataciones de personal, dentro de las actividades promovidas y presta conformidad con las actividades que en el mismo se encomiendan a los organismos provinciales, asumiéndolas en lo respectivo, bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, quien se obliga a adoptar las acciones a su cargo a efectos de operativizar el Programa.

Que en virtud de la adhesión formalizada por la Provincia de SAN JUAN corresponde instrumentar la convocatoria específica para las empresas interesadas en participar del "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva" cuyo objetivo sea la contratación de trabajadores o trabajadoras que vayan a desempeñar sus tareas en dicha Provincia y aprobar las correspondientes Bases y Condiciones Particulares que las regirán.

Que en función a la operatoria elaborada por estas Secretarías, en el marco de las facultades delegadas, corresponde establecer el alcance de la intervención del BICE FIDEICOMISO S.A. en su calidad de fiduciario del "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), en tanto mero agente de pago en el procedimiento de implementación de los beneficios propuestos en el marco de la convocatoria que por la presente se propicia.

Que, en razón de lo expuesto, y en el marco de las competencias asignadas por la citada resolución, resulta procedente convocar a las empresas de la provincia de SAN JUAN interesadas a participar del "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva" y aprobar las Bases y Condiciones Particulares para acceder al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 245/21 y 295/21, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
Y
EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las empresas interesadas en participar del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, creado por la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuyo objetivo sea la contratación de trabajadores o trabajadoras que vayan a desempeñar sus tareas en la Provincia de SAN JUAN, a presentar sus solicitudes y proyectos en el marco del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones Particulares que regirán para la Convocatoria prevista en el artículo precedente que como Anexo, IF-2021-63019924-APN-SSFYCP#MDP, forman parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Las empresas podrán presentar sus solicitudes a partir de la vigencia de la presente medida y hasta agotar el cupo de UN MIL (1.000) nuevas contrataciones de personal. A tal efecto, el agotamiento del cupo será informado por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a la Provincia de SAN JUAN.

Recibida alguna presentación con posterioridad a cumplirse el agotamiento del cupo oportunamente informado, la mencionada provincia podrá rechazar la misma.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a los efectos de la presente convocatoria, serán consideradas las contrataciones de personal efectuadas entre el día 1 de abril de 2021 y el día 31 de marzo de 2022

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las solicitudes en el marco de la convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, deberán presentarse ante el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO de la Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado por el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad Pyme a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las tareas vinculadas a la implementación y operatividad de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 8°.- Encomiendase a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en su calidad de Autoridad de Aplicación del FONDEP a notificar al Comité Ejecutivo del FONDEP lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 9° - La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale - Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
Y
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

**Resolución Conjunta 2/2021
RESFC-2021-2-APN-SMYCP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el EX-2021-33827294- -APN-DRRHMYCP#JGM, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, el CONVE-2021-16338185-APN-SMYCP#JGM, el IF-2021-42631019-APN-SMYCP#JGM y su adenda CONVE-2021-63116745-APN-SMYCP#JGM, la RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA, han celebrado un Convenio Marco de Colaboración identificado como CONVE-2021-16338185-APN-SMYCP#JGM con el objeto de establecer mecanismos de cooperación y asistencia técnica recíproca institucional, con la finalidad de producir y/o coproducir y/o difundir en conjunto o asociados a terceros, programas de fomento y contenidos audiovisuales de carácter social, cultural, y educativos que permitan generar conciencia en temas sensibles para la sociedad, contribuir a la construcción de un discurso orgánico y fortalecer la libertad de expresión y la pluralidad cultural e informativa, procurando una comunicación más federal e inclusiva.

Que en dicho contexto las partes han celebrado un Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Colaboración identificado como IF-2021-42631019-APN-SMYCP#JGM con el objeto de establecer un ámbito de colaboración, cooperación y asistencia mutua a fin de coordinar las actividades y el desarrollo del llamado a Concurso de Guionistas, a fin de fomentar el desarrollo de proyectos de guiones originales que definan de manera novedosa y creativa las temáticas relativas a drogas en relación a contenidos referidos a los consumos problemáticos bajo la modalidad de documental y serie de ficción.

Que en virtud de la Cláusula Décima del Acta ut supra mencionada las partes suscribieron una Resolución de firma conjunta RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM de fecha 20 de mayo del corriente, en lo que respecta, en su ARTÍCULO 1° resolvieron aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones correspondiente al concurso GUIONISTAS agregado Anexo I (IF-2021-42828574-APN-DGCEIG#JGM), y en su ARTÍCULO 2° aprobaron la convocatoria para la realización del Concurso de Guionistas, de conformidad con su reglamento técnico de bases y condiciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS ha propiciado la prórroga de la fecha de finalización del llamado al Concurso, toda vez que según informa, una vez iniciado el plazo del llamado fueron recibidas consultas de aspirantes solicitando ampliar la fecha de finalización del llamado, razón por la cual esa Instancia consideró oportuno realizar una modificación en los plazos correspondientes, a fin de lograr una mayor recepción de proyectos.

Que acompaña dicha propuesta con la consiguiente modificación de los plazos de capacitación virtual a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA.

Que mediante el CONVE-2021-63116745-APN-SMYCP#JGM se ha suscripto entre las Partes la Adenda N° 1 al IF-2021-42631019-APN-SMYCP#JGM que implica modificar la CLAUSULA CUARTA "CRONOGRAMA" del Acta en la cual se estableció la apertura para la presentación de proyectos el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CORRIDOS, ampliándola por el plazo de SETENTA Y SEIS (76) DÍAS CORRIDOS.

Que a fin de dar curso a la propuesta planteada corresponde modificar el Reglamento de Bases y Condiciones, el cual en su Cláusula VI. - "FORMA DE INSCRIPCIÓN Y PLAZOS DE LA CONVOCATORIA" fecha como comienzo del Concurso el 1 de junio de 2021 y su finalización el 16 de julio de 2021 a las 23:59 horas, mientras que la Cláusula VII. "CAPACITACIÓN PREVIA" indica en su parte pertinente, la fecha para la capacitación entre los días 3 de junio del año 2021 y 14 de julio de 2021. Y finalmente Cláusula XI. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES reitera lo anteriormente detallado.

Que por otro lado, la SUBSECRETARIA DE MEDIOS PÚBLICOS advirtió sobre un error en los nombramientos de los jurados titulares a cargo de Argentores mencionados en la Cláusula XII. JURADO del Reglamento de Bases y Condiciones, habiéndose establecido a Jorge Leonardo MORDKOWICZ para categoría Documental y Guillermo HARDWICK para categoría Series de Ficción, y cuya corrección requiere invertir las categorías de proyectos a ser evaluados por los mencionados.

Que, por ello, resulta oportuno modificar el Reglamento de Bases y Condiciones para el Concurso de Guionistas aprobado conjuntamente por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

y

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. – Prorrógase el plazo previsto para la presentación de proyectos en la Convocatoria a Concurso de Guionista aprobada por RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM hasta el día 16 de agosto de 2021 a las 23:59 horas.

ARTÍCULO 2°. – Modifícase la Cláusula VI. “FORMA DE INSCRIPCIÓN Y PLAZOS DE LA CONVOCATORIA” del Reglamento de Bases y Condiciones (Anexo I, IF-2021-42828574-APN-DGCEIG#JGM) aprobado por RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM, la cual, en su parte pertinente, quedará redactada de la siguiente manera: “La presente convocatoria comenzará el 1 de junio de 2021 y finalizará el 16 de agosto de 2021 a las 23:59 horas”.

ARTÍCULO 3°. – Modifícase la Cláusula VII. “CAPACITACIÓN PREVIA” del Reglamento de Bases y Condiciones mencionado en el ARTÍCULO 2° del presente acto, la cual, en su parte pertinente, quedará redactada de la siguiente manera: “La fecha para la capacitación será entre los días 14 de julio y 13 de agosto de 2021 de manera virtual, las fechas serán publicadas en el portal de ARGENTORES y en <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/mediosycomunicacion/guionistas-profesionales>.”

ARTÍCULO 4°. – Modifícase la Cláusula XI. “OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES” del Reglamento de Bases y Condiciones mencionado en el ARTÍCULO 2° del presente acto, la cual en su parte pertinente, quedará redactada de la siguiente manera: “La participación en la presente Convocatoria queda confirmada con la carga de manera satisfactoria de los documentos requeridos en el presente reglamento en la plataforma de <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5425> siendo la fecha límite el 16 de agosto de 2021 a las 23.59 horas.”

ARTÍCULO 5°. Modifíquese la Cláusula XII. “JURADO” del Reglamento de Bases y Condiciones mencionado en el ARTÍCULO 2° del presente acto, la cual, en su parte pertinente, quedará redactada de la siguiente manera: “Integrantes de los Jurados: Para serie documental. Titulares: Guillermo Hardwick DNI 7.699.130 por Argentores. Para serie de ficción. Jorge Leonardo MORDKOWICZ DNI 8.659.509 por Argentores.”

ARTÍCULO 6°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Gabriela Andrea Torres - Juan Francisco Meritello

e. 19/07/2021 N° 50111/21 v. 19/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 105/2021 DI-2021-105-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00775240- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que atento a que se encuentra vacante la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Dirección General de Aduanas propone designar a la abogada María Isabel RODRÍGUEZ en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que como consecuencia de ello, durante el ejercicio de la función asignada se le concederá a la abogada María Isabel RODRÍGUEZ licencia sin goce de haberes en los cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. María Isabel RODRÍGUEZ	23210911324	Director regional aduanero/directora regional aduanera - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. DEL INTERIOR (DG ADUA)

ARTÍCULO 2°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá a la abogada María Isabel RODRÍGUEZ licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 19 de julio de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 19/07/2021 N° 50070/21 v. 19/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 33/2021 DI-2021-33-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 08/07/2021

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N.° 25-E/2017 del 10 de Abril de 2017, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Oficina Control de Obligaciones Fiscales de la Agencia Sede N.º 1 Comodoro Rivadavia en el en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de Enero de 2018 y DI-2020-49-E-AFIP-AFIP del 18 de Febrero de 2020, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º - Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente, que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SECR)	1º Jefatura Oficina Cobranza Administrativa (AG SECR)
	2º Agente Marina Estela FERREYRA - Legajo N.º 73.217/11

ARTÍCULO 2º - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Claudio Ricardo Mac Burney

e. 19/07/2021 N° 50238/21 v. 19/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 34/2021

DI-2021-34-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 08/07/2021

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N.º 76/2014 (DI RCRI) del 05 de Diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn en el en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de Enero de 2018 y DI-2020-49-E-AFIP-AFIP del 18 de Febrero de 2020, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º - Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente, que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
OFICINA RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT PUMA)	1º Agente Pablo CUGNASCO - Legajo N.º 37.366/71.
	2º Agente Carlos Raúl SEPULVEDA - Legajo N.º 38.690/82
	3º Agente María Eugenia MARTELLI - Legajo N.º 38.059/77

ARTÍCULO 2º - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Claudio Ricardo Mac Burney

e. 19/07/2021 N° 50224/21 v. 19/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 58/2021

DI-2021-58-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO

El régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición N° 36/2016 (SDG OPII) y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Junín dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Junín dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, el cual quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN	1°) DIV. INVESTIGACIÓN (DI RJUN)
	2°) DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 1 (DI RJUN)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y oportunamente archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 19/07/2021 N° 50226/21 v. 19/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 60/2021

DI-2021-60-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el régimen de reemplazo vigente establecido por la Disposición N° DI-2019-95-E-AFIPSDGOPII#DGIMPO y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazo para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2020-6-E-AFIP-AFIP, y en mérito de las facultades delegadas en la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
IMPOSITIVAS DEL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Modificar el régimen de reemplazo para los casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata (SDG OPII), el que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, dejando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA (SDG OPII)	1°) Jefatura de Agencia Sede MDP N° 2 (DI RMDP)
	2°) Jefatura de División Investigación (DI RMDP)
	3°) Jefatura de División Jurídica (DI RMDP)

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Mar del Plata, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 19/07/2021 N° 50352/21 v. 19/07/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1589/2021

DI-2021-1589-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40567996- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Yesica Soledad MAIDANA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-38353627-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Yesica Soledad MAIDANA (DNI N° 38.876.563), por el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/07/2021 N° 47835/21 v. 19/07/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 32/2021

DI-2021-32-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO, el Expediente EX-2021-39372578- -APN-SSIA#JGM, los Decretos Nros. 561 del 6 de abril de 2016, 733 del 8 de agosto de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 44 del 2 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, estableciendo que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberían utilizar el sistema GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas.

Que, por el artículo 6° de la norma antes citada, se facultó a la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y

operativas necesarias para la implementación de dicho sistema y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría y se estableció sus objetivos, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que el referido decreto estableció, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia, diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional, proponer diseños en los procedimientos administrativos que propicien su simplificación, transparencia y control social, y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes e intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal, o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que el citado Decreto N° 50/2019 creó, asimismo, a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA y determinó, entre sus objetivos, los de promover y coordinar la aplicación de las nuevas tecnologías de Gestión Documental para la paulatina supresión del soporte papel como medio de almacenamiento y legalidad de los actos administrativos, en el ámbito del Sector Público Nacional, Municipal, Provincial y de otros poderes, coordinar el accionar de los referentes de tecnología y procesos de los organismos del ESTADO NACIONAL para la implementación de los Sistemas de Gestión Documental y su integración con sus sistemas verticales y supervisar la implementación de las iniciativas de innovación relativas a la gestión documental, procesos, servicios de tramitación a distancia y sistemas de autenticación electrónica de personas, en relación con los sistemas transversales centrales.

Que, en consecuencia, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, posee las competencias que, anteriormente, se encontraban atribuidas a la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en todo lo relacionado, entre otros, al sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, las de desarrollar y mantener los reportes analíticos y tableros de control de datos de sistemas centrales transversales, en el ámbito de su competencia y generar el acceso de las reparticiones públicas a los reportes e indicadores de información de los sistemas transversales de gobierno.

Que la Resolución N° 44 del 2 de mayo de 2019 de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, aprobó el "Procedimiento para el alta, baja y modificación de usuarios en la Herramienta de Reportes GDE".

Que, resulta oportuno readecuar el "Procedimiento para el alta, baja y modificación de usuarios en la Herramienta de Reportes GDE" establecido por la citada Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, N° 44/2019, por cuestiones operativas como, asimismo, de conformidad a la modificación de la estructura organizativa dispuesta por la citada Decisión Administrativa N° 1865/2020.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, se han expedido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y lo previsto en el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 44 de fecha 2 de mayo de 2019 por el Anexo I (DI-2021-56278082-APN-SSIA#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

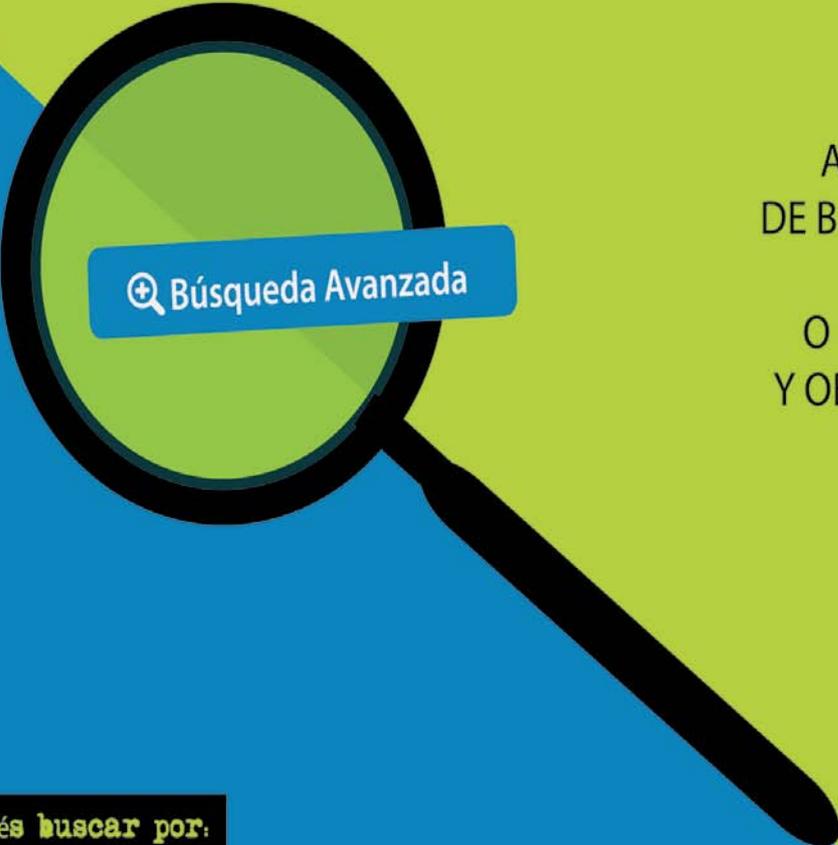
ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Mariano Papagni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50280/21 v. 19/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

· ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIÓN EUROPEA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XXVIII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) DE 1994, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES EN TODOS LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE LA LISTA CLXXV DE LA UNIÓN EUROPEA COMO CONSECUENCIA DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA.

Firma: Bruselas, 10 de mayo de 2021

Vigor: 13 de julio de 2021

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50024/21 v. 19/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA MERCEDES Y MARTÍN FERREYRA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE TRIPLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA MERCEDES Y MARTÍN FERREYRA (INIMEC-CONICET)

INSCRIPCIÓN: DEL 19 DE JULIO DE 2021 AL 20 DE AGOSTO DE 2021 hasta las 13 hs

CONSULTA Y DECARGA de REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

IMMF: <http://www.immf.uncor.edu> / Correo electrónico: immf@immf.uncor.edu

Tel: (0351) 4681465

UNC: <http://unc.edu.ar/investigacion/cienciaytecnologia/novedades-informacion-cyt/convocatorias-vigentes/>

Correo electrónico: parias@unc.edu.ar / Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215.

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19 SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 19/07/2021 N° 49306/21 v. 19/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AUTOMOVILES MARCA RENAUL FLUENCE AÑO 2014 Y CAMIONETAS CITROEN BERLINGO AÑOS 2014

SUBASTA: El día 03 de Agosto de 2021, con horario de inicio a las 12:30 horas, y de finalización a las 14:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 27/07/2021 al 29/07/2021, en Reconquista 250 - Oficina 802 - Piso 8 edificio San Martín – para contactos correo electrónico transporte@bcra.gov.ar - Martín Pampillon - Jefe de transporte.

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía por la suma equivalente al ocho por ciento (8%) del precio de base, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2° de las Condiciones de Venta que rigen la presente subasta.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79762

e. 19/07/2021 N° 49234/21 v. 19/07/2021

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

CAMIONETA MERCEDES BENZ SPRINTER (MINIBUS) - AÑO 2007

SUBASTA: El día 03 de Agosto de 2021, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el 27/07/2021 al 29/07/2021 en el horario de 10.00 hs. a 13.00 hs. en el estacionamiento del edificio del Rectorado de esta Universidad Nacional, sito en Avenida Juan XXIII y Ruta Provincial No 4 - Acceso 1 y 2.

INSCRIPCION PREVIA: Los oferentes, para realizar ofertas en la subasta, deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rige la presente subasta.

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía por la suma equivalente al ocho por ciento (8%) del precio de base por cada lote que estén interesados en participar. En caso de querer ofertar por varios lotes, deberá realizar 1 (una) sola transferencia de fondos, equivalente al 8% del total de las bases de los vehículos de su interés, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2° de las Condiciones de Venta Particulares que rige la presente subasta.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79761

e. 19/07/2021 N° 48821/21 v. 19/07/2021



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/07/2021	al	13/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	13/07/2021	al	14/07/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	14/07/2021	al	15/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	15/07/2021	al	16/07/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	16/07/2021	al	19/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/07/2021	al	13/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	13/07/2021	al	14/07/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	14/07/2021	al	15/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	15/07/2021	al	16/07/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	16/07/2021	al	19/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 19/07/2021 N° 50229/21 v. 19/07/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso

de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 16 de julio 2021.-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCIÓN	CONDENA	RESOLUCIÓN
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
02-2016/9	SEQUEIRA ALFREDO AKAPERO SRL	17.091.598 30-7145999-1	987	\$37.243,80	406/2019
42-2020/0	DE SANTIS FERNADES NEI	95.293.039	970	\$325.168,20	205/2021
45-2020/5	PADILLA LEITE GRISELDA RAFAELA	38.080.377	970	\$242.088,00	200/2021
49-2020/8	PEREIRA RAMOS RAMON GILMAR	25.472.831	970	\$213.477,60	203/2021
50-2020/2	BENITEZ SAMARA TATIANA	42.717.134	970	\$213.477,60	204/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 19/07/2021 N° 50306/21 v. 19/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 977 CA, por el cual se cita a los denunciados que abajo se enumeran para dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 977 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). Asimismo, se los intima a presentar la documentación del Organismo pertinente que ampare la importación a consumo de la mercadería implicada. Se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Abog. Castro Zallocco Daniel – A/C de la Aduana de Córdoba.

SIGEA	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
17817-93-2017	VILLEGAS GERARDO MARTIN	D.N.I. 25.865.997	977	\$ 36.628,74	U\$S 893,77

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 19/07/2021 N° 50227/21 v. 19/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603 para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías Actuación 17614-182-2021 SP 003/2021 GNA conteniendo: 1 (uno) Miniparlante y 18 (dieciocho) prendas varias de recién nacido, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603, destrucción y/o subasta, hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas. Los interesados deberán presentarse en ésta Dependencia, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego.

Oscar Eliseo Fernández, Analista de Asuntos Técnicos, A/C Administración.

e. 19/07/2021 N° 50178/21 v. 19/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 vinculadas a DENUNCIAS que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Tucumán. En los términos de las Leyes 25.603 y 25.986, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mismas durante un (1) día, cuya descripción se encuentra individualizada en la planilla que acompaña al presente y que se encuentran a disposición de los interesados en la División Aduana de Tucumán. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera de las mismas, presentarse en la sede de ésta Aduana sita en calle San Martín Nros. 608/610 3er. y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán. Quedan ustedes notificados. Firmado: Cdr. Darío Javier Tanus – Administrador Interino – División Aduana de Tucumán -

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-377-2021/4	LOTE 528/21	BICICLETA	074-DN-325-2021/1	LOTE 295/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 529/21	BICICLETA	074-DN-325-2021/1	LOTE 296/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 530/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 297/21	CAMPERAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 533/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 298/21	MANTA POLAR
074-DN-377-2021/4	LOTE 534/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 299/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 535/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 300/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 536/21	TERMOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 301/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 537/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 302/21	CAMPERAS/SANDALIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 538/21	SABANAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 303/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 539/21	ROPA INTERIOR	074-DN-325-2021/1	LOTE 304/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 540/21	PRENDAS VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 305/21	PANTUFLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 541/21	ACOLCHADOS/SABANAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 306/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 544/21	ACOLCHADOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 308/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 545/21	MANTA POLAR	074-DN-325-2021/1	LOTE 309/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 546/21	MEDIAS/ROPA INTERIOR	074-DN-325-2021/1	LOTE 310/21	CAMPERAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 547/21	OLLAS/TERMOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 311/21	ZAPATILLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 548/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 312/21	PANTUFLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 549/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 313/21	CONJ BB
074-DN-377-2021/4	LOTE 550/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 314/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 551/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 315/21	COTILLON
074-DN-377-2021/4	LOTE 552/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 316/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 553/21	CAMPERAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 317/21	ZAPATILLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 555/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 318/21	ZAPATILLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 556/21	ZAPATILLAS/OLLA	074-DN-325-2021/1	LOT E 319/21	MEDIAS Y CORPIÑOS
074-DN-377-2021/4	LOTE 557/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 321/21	ROPA INTERIOR
074-DN-377-2021/4	LOTE 558/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 322/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 559/21	PRENDAS VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 323/21	SABANAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 560/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 324/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 561/21	BOMBACHAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 325/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 562/21	BALANZA	074-DN-325-2021/1	LOTE 326/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 563/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 327/21	SABANAS Y MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 564/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 328/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 565/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 329/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 566/21	MANTA POLAR	074-DN-325-2021/1	LOTE 330/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 567/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 331/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 568/21	MANTA POLAR	074-DN-325-2021/1	LOTE 332/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 569/21	CAN CAN	074-DN-325-2021/1	LOTE 333/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 571/21	BICICLETA	074-DN-325-2021/1	LOTE 334/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 572/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 335/21	ZAPATILLAS Y PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 573/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 336/21	BILLETAS/ARTS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 574/21	ARTS BAZAR	074-DN-325-2021/1	LOTE 337/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 575/21	CAMISetas	074-DN-325-2021/1	LOTE 338/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 576/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 339/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 577/21	PRENDAS VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 340/21	CAMISetas TERMICAS

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-377-2021/4	LOTE 578/21	PRENDAS VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 341/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 579/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 342/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 580/21	CAMISETAS/CAN CAN	074-DN-325-2021/1	LOTE 343/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 581/21	CAMISETAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 344/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 582/21	CAMPERAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 345/21	ZAPATILLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 583/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 346/21	ZAPATILLAS/MANTAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 584/21	MANTA POLAR	074-DN-325-2021/1	LOTE 347/21	MANTAS/PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 585/21	CAMPERAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 348/21	CAMPERAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 587/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 349/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 588/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 350/21	ZAPATILLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 589/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 351/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 591/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 352/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 592/21	CAMPERAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 353/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 593/21	CELULARES Y ACCES	074-DN-325-2021/1	LOTE 354/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 594/21	TERMOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 355/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 595/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 356/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 596/21	TERMOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 358/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 597/21	ROPA INTERIOR	074-DN-325-2021/1	LOTE 359/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 598/21	ROPA INTERIOR	074-DN-325-2021/1	LOTE 360/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 599/21	PRENDAS Y CALZADOS VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 361/21	ZAPATILLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 600/21	CIERRES PLASTICOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 362/21	CAMISETAS TERMICAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 601/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 363/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 602/21	MANTA POLAR	074-DN-325-2021/1	LOTE 364/21	ZAPATILLAS/BOTINES
074-DN-377-2021/4	LOTE 603/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 365/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 604/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 366/21	ZAPATILLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 605/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 367/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 606/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 368/21	MEDIAS/BOXERS
074-DN-377-2021/4	LOTE 607/21	PANTUFLA/BOXER	074-DN-325-2021/1	LOTE 369/21	MANTAS/TOALLONES
074-DN-377-2021/4	LOTE 608/21	BOXER/MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 371/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 609/21	CAMPERAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 372/21	CAMPERAS/PANTUFLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 610/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 373/21	ARTS. VARIOS
074-DN-377-2021/4	LOTE 611/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 374/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 612/21	CIERRES PLASTICOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 375/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 613/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 376/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 614/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 377/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 617/21	MANTA POLAR	074-DN-325-2021/1	LOTE 378/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 618/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 379/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 619/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 380/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 620/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 381/21	CAMPERAS/MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 621/21	MEDIAS/BOXER	074-DN-325-2021/1	LOTE 382/21	ARTS. VARIOS
074-DN-377-2021/4	LOTE 622/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 383/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 623/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 384/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 624/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 385/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 625/21	MANTA POLAR	074-DN-325-2021/1	LOTE 386/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 626/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 387/21	ROPA INTERIOR
074-DN-377-2021/4	LOTE 627/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 388/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 628/21	MEDIAS/BOXER	074-DN-325-2021/1	LOTE 389/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 629/21	MEDIAS/SLIP	074-DN-325-2021/1	LOTE 390/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 630/21	CIERRES PLASTICOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 391/21	PRENDAS VS
074-DN-377-2021/4	LOTE 631/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 392/21	PANTUFLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 632/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 404/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 633/21	TERMOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 405/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 634/21	CIERRES PLASTICOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 407/21	CIERRES
074-DN-377-2021/4	LOTE 635/21	ABRELATAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 414/21	ROPA INTERIOR
074-DN-377-2021/4	LOTE 636/21	CIERRES PLASTICOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 415/21	CAMPERAS/ZAPATILLAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 637/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 416/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 638/21	MEDIAS/BOXER	074-DN-325-2021/1	LOTE 417/21	MEDIAS
074-DN-377-2021/4	LOTE 639/21	CAMPERAS/ACOLCHADOS	074-DN-325-2021/1	LOTE 418/21	ZAPATILLAS

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-377-2021/4	LOTE 640/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 419/21	MEDIAS
074-DN-367-2020/8	LOTE 524/21	BICICLETAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 421/21	BATERIA COCINA
074-DN-296-2018/3	LOTE 907/18	PRENDAS VS/JUGUETES VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 423/21	CAMPERAS/ZAPATILLAS
074-DN-320-2019/8	LOTE 509/18	PRENDAS VS/ARTS VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 424/21	CIERRES
074-DN-141-2019/6	LOTE 199/18	PRENDAS VS Y ARTS VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 425/21	CIERRES
074-DN-343-2021/1	LOTE 447/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 426/21	CIERRES
074-DN-343-2021/1	LOTE 448/21	CAMPERAS Y ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 427/21	MEDIAS/CAMPERAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 449/21	JUGUETES VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 428/21	SABANAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 450/21	JUGUETES VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 429/21	ZAPATILLAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 451/21	MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 430/21	SABANAS/TOALLONES
074-DN-343-2021/1	LOTE 452/21	ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 431/21	MANTA POLAR
074-DN-343-2021/1	LOTE 453/21	PRENDAS VS	074-DN-325-2021/1	LOTE 432/21	MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 454/21	CAMPERAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 433/21	MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 455/21	CAMPERAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 434/21	MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 456/21	CAMPERAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 436/21	MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 457/21	CAMPERAS Y ZAPATILLAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 437/21	CIERRES
074-DN-343-2021/1	LOTE 458/21	CAMPERAS Y MEDIAS	074-DN-325-2021/1	LOTE 438/21	ZAPATILLAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 459/21	CIERRES	074-DN-325-2021/1	LOTE 439/21	MANTAS/MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 460/21	CIERRES	074-SC-779-2018/8	LOTE 1084/17	PRENDAS Y ARTS VS
074-DN-343-2021/1	LOTE 461/21	CIERRES Y CIERRES PLASTICOS	074-DN-780-2018/7	LOTE 1086/17	PRENDAS Y ARTS VS
074-DN-343-2021/1	LOTE 462/21	MEDIAS	074-DN-750-2020/K	LOTE 934/20	MANTAS POLARES
074-DN-343-2021/1	LOTE 463/21	MEDIAS	074-DN-783-2020/4	LOTE 959/20	REMERAS Y CAMPERAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 464/21	MEDIAS	074-DN-910-2020/3	LOTE 1144/20	PRENDAS Y ARTS VS
074-DN-343-2021/1	LOTE 465/21	MEDIAS	074-DN-932-2020/6	LOTE 1427/20	CELULAR
074-DN-343-2021/1	LOTE 466/21	MEDIAS	074-DN-821-2020/1	LOTE 997/20	ZAPATILLAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 467/21	PRENDAS VS	074-DN-380-2021/K	LOTE 742/21	SABANAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 468/21	MEDIAS	074-DN-389-2021/9	LOTE 719/21	OJOTAS/PANTUFLAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 469/21	MEDIAS	074-DN-389-2021/9	LOTE 720/21	PANTUFLAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 470/21	MEDIAS	074-DN-389-2021/9	LOTE 721/21	CAMISetas TERMICAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 471/21	MEDIAS	074-DN-389-2021/9	LOTE 722/21	PRENDAS VS
074-DN-343-2021/1	LOTE 472/21	MEDIAS	074-DN-287-2021/4	LOTE 215/21	PRENDAS Y ARTS VS
074-DN-343-2021/1	LOTE 473/21	MEDIAS	074-DN-303-2021/9	LOTE 231/21	ZAPATILLAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 474/21	MEDIAS	074-DN-250-2021/7	LOTE 166/21	CAMPERAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 475/21	CIERRES	074-DN-250-2021/7	LOTE 167/21	JEANS
074-DN-343-2021/1	LOTE 476/21	MEDIAS	074-DN-178-2021/6	LOTE 072/21	REPASADORES
074-DN-343-2021/1	LOTE 477/21	MEDIAS	074-DN-5-2018/1	LOTE 005/21	PRENDAS Y ARTS VS
074-DN-343-2021/1	LOTE 478/21	MEDIAS	074-DN-677-2020/0	LOTE 860/20	ZAPATILLAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 479/21	CIERRES PLASTICOS	074-DN-602-2017/6	LOTE 750/17	ARTS COCINA VS
074-DN-343-2021/1	LOTE 480/21	MEDIAS	074-DN-343-2021/1	LOTE 488/21	MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 481/21	MEDIAS	074-DN-343-2021/1	LOTE 489/21	MEDIAS Y BOXERS
074-DN-343-2021/1	LOTE 482/21	MEDIAS	074-DN-343-2021/1	LOTE 490/21	MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 483/21	MEDIAS	074-DN-343-2021/1	LOTE 491/21	MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 484/21	MEDIAS	074-DN-343-2021/1	LOTE 492/21	MEDIAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 485/21	MEDIAS	074-DN-343-2021/1	LOTE 493/21	MEDIAS Y BOMBACHAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 486/21	MEDIAS	074-DN-343-2021/1	LOTE 494/21	MANTAS Y SABANAS
074-DN-343-2021/1	LOTE 487/21	ROPA INTERIOR	074-DN-317-2021/K	LOTE 251/21	SABANAS

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 19/07/2021 N° 50099/21 v. 19/07/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 28/06/2021, 29/06/2021, 30/06/2021, 01/07/2021 y 02/07/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-61001356-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-61001967-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-61002483-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-61003178-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-61010345-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2021 N° 50180/21 v. 19/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-560-APN-SSN#MEC Fecha: 15/07/2021

Visto el EX-2021-06672298-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A TR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-71155787-9) EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZAS CREADO POR RESOLUCIÓN SSN N° 28.268 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2001.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/07/2021 N° 50089/21 v. 19/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 561-APN- SSN#MEC Fecha: 15/07/2021

Visto el EX-2021-37114145-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A MICRO LENDING S.A.U., CON NÚMERO DE CUIT 30-70774983-7 (MATRÍCULA RAI N° 157).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/07/2021 N° 50289/21 v. 19/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 61/2021 – Expediente N° 98/2021

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región NOA del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de TUCUMAN, SALTA, JUJUY, CATAMARCA Y SANTIAGO DEL ESTERO, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la representación y la presencia de sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos.

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 5 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, a través de la plataforma de Zoom de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 7/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 61 /2021.

Área de implementación: DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de setiembre de 2020, ratificada por Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020 y por Resolución DPSCA N° 32 de fecha 14 de abril de 2021. Asimismo, en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION, todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 22 de julio de 2021 hasta el día 29 de julio de 2021 a las 13.00 hs., por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo (www.defensadelpublico.gob.ar).

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, que será recibida por la Defensoría del Público y sujeta a su revisión, conforme lo previsto en el artículo 6° apartado 3) de la Resolución DPSCA N° 07/2021.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes conforme lo previsto en el artículo 4° apartado 6) de la Resolución DPSCA N° 7/2021, lo podrán hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gob.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 y modificatoria en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida